ACQUISITION AGREEMENT

BROWNSTONE VENTURES (BARBADOS) INC. SUCURSAL COLOMBIA

AND

PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA

Canaguaro Block

May 6, 2013

.

TABLE OF CONTENTS

Article 1 Interpretation Article 2 Transfer of Canaguaro Assets	6
Therefore 2 Transfer of Canagaaro Tissets	~
Article 3 Consideration	8
Article 4 Closing	
Article 5 Undertaking Of The Parties	. 13
Article 6 Representations And Warranties Of The Parties	. 14
Article 7 Tax	. 19
Article 8 Confidentiality	
Article 9 Notices	. 21
Article 10 Law and Dispute Resolution	. 22
Article 11 Force Majeure	
Article 12 General Provisions	. 23

ACQUISITION AGREEMENT

THIS AGREEMENT is entered into on the 6th day of May, 2013 by and between Brownstone Ventures (Barbados) Inc. Sucursal Colombia (hereinafter referred to as "Brownstone"), a branch (legally incorporated in Colombia) of Brownstone Ventures (Barbados) Inc., a company existing under the laws of Barbados and Petrominerales Colombia Ltd. Sucursal Colombia (hereinafter referred to as "PMG"), a branch (legally incorporated in Colombia) of Petrominerales Colombia Ltd., a company existing under the law of Bermuda. The companies named above, and their respective successors and assignees (if any), may sometimes individually be referred to as "Party" and collectively as the "Parties".

WITNESSETH:

WHEREAS, an agreement for the exploration, development and production of hydrocarbons in the Contract Area was signed between the Agencia Nacional de Hidrocarburos (hereinafter "ANH") and the Consorcio Canaguaro an unincorporated entity formed by Disico S.A., Linea Viva Ingenieros S.A. – Lving, Cleanenergy Resources S.A., Itansuca Ltda., and Petroalamo Ltda. (hereinafter referred to as the "Consorcio") on June 12, 2006 ("Contract");

WHEREAS, on July 31 of 2007, Condor Exploration Inc. ("Condor") executed, with the Consorcio, a Private Participation Agreement, (hereinafter the "Initial PA"), called the "Assignment and Participation Agreement", through which Condor acquired one hundred percent (100%) of the Participating Interest in the investments, income and profit derived from the Contract, including operatorship;

WHEREAS, the assignment of the contractual position to Condor was never formalized before the ANH and as of the date of this Agreement, the Consorcio continues to be the title holder of the Contract and the Contract Area in front of the ANH;

WHEREAS, pursuant to several transactions culminating in a Participation Agreement dated March 10, 2010 (the "PA") between the Consorcio, Condor, Quetzal Energy Ltd. Surcursal Colombia, today Santa Maria Petroleum Inc. Surcursal Colombia ("Santa Maria") and Brownstone, as of the date of this Agreement, Brownstone has a twenty five percent (25%) Participating Interest in and to the investments required for and the income and profit derived from the Contract;

WHEREAS, the Consorcio's representative Cleanenergy Resources S.A. (hereinafter "Cleanenergy") is recognized by the ANH as the operator of record in the Contract and by means of the PA, Santa Maria assumed the de facto operatorship of the Contract, and pursuant to the Mandate Agreement, Santa Maria and Cleanenergy set out certain of their respective obligations as operator under the PA and operator under the Contract;

WHEREAS, in exchange for certain consideration, more specifically identified in this Agreement, PMG wishes to acquire from Brownstone, Brownstone's entire interest in the Canaguaro Assets (as defined below), all in accordance with this Agreement and subject to the fulfillment of the Conditions Precedent;

NOW, THEREFORE, in consideration of the premises and the mutual covenants and obligations set out below and to be performed and other good and valuable consideration, the receipt and sufficiency of which is hereby acknowledged, PMG and Brownstone agree as follows:

ARTICLE 1 INTERPRETATION

1.1 Definitions

As used in this Agreement, the following capitalized words and terms shall have the meaning ascribed to them below. Any capitalized term used in this Agreement and not specifically defined in this Agreement shall have the same meaning as in the Contract.

- (a) <u>Affiliate</u> means any company, partnership or other legal entity that controls, or is controlled by, or that is controlled by an entity that controls, a Party; Control means the legal or beneficial ownership directly or indirectly of more than fifty percent (50%) of the shares conferring upon the holder the right to vote for or appoint the directors or officers, or in the alternative the power, direct or indirect, to direct or cause the direction of the management and policies, of such company, partnership or legal entity.
- (b) <u>Agreed Interest Rate</u> means interest compounded on a monthly basis, at the rate per annum equal to the three (3) month term, London Interbank Offered Rate (LIBOR rate) for U.S. dollar deposits, as published in London by the Financial Times or if not so published, then as published by Reuters, (and if not so published then as published by Bloomberg), plus three (3%) percentage points, applicable on the first Business Day prior to the due date of payment and thereafter on the first Business Day of each succeeding calendar month. If the aforesaid rate is contrary to any applicable usury law, the rate of interest to be charged shall be the maximum rate permitted by such applicable law.
- (c) <u>Agreement</u> means this Acquisition Agreement which includes the recitals hereto, together with the Exhibits, and any extension, renewal or amendment hereof agreed to in writing by the Parties.
- (d) <u>Approval Date</u> means the date on which the Government approves or endorses the formal assignment of a twenty five percent (25%) Participating Interest in the Contract to PMG.

(e) Acknowledgment, Assignment and Novation Agreements means the:

(i) agreements required to novate PMG into the PA, the Mandate Agreement and the Brownstone Royalty Agreement, as to the interests PMG is acquiring as a result of acquiring the Canaguaro Assets pursuant to this Agreement;

- (ii) agreements required (if any) to have each of Santa Maria, Condor and the Consorcio acknowledge and provide their consent to the transactions contemplated by this Agreement; and
- (iii) agreements required for Brownstone to assign to PMG all of its rights and obligations under the Trust Fund Agreement, as to the interests PMG is acquiring as a result of acquiring the Canaguaro Assets pursuant to this Agreement, which agreements shall provide that: (A) Brownstone shall, at PMG's sole cost, risk and expense, represent PMG in all matters arising under the Trust Fund Agreement until all third parties acknowledge the assignment of such agreement to PMG; and (B) PMG will indemnify Brownstone for any and all liabilities and obligations under such agreement that arise following the Closing Date.
- (f) <u>Assignment</u> means the documents, notices and agreements required to request the Government transfer a twenty five percent (25%) Participating Interest in the Contract from the Consorcio to PMG.
- (g) **Base Consideration** has the meaning given in Article 3.1.
- (h) **Brownstone Royalties** means the obligations of Brownstone to pay and the rights of others to receive royalties from revenues on the sale of hydrocarbons produced from the Contract Area as set out in the Brownstone Royalty Agreement, excluding any royalty payable under the Contract.
- (i) <u>Brownstone Royalty Agreement</u> means the Canaguaro Block Overriding Royalty Interest and Success Fee Agreement dated October 1, 2010 between the Consorcio, Brownstone and Quetzel Energy Ltd. Sucursal Colombia (now Santa Maria).
- (j) <u>**Business Day**</u> means any day other than a Saturday, Sunday or a statutory holiday in either Calgary, Alberta, Toronto, Ontario or Bogotá, Colombia.
- (k) **<u>Canaguaro Assets</u>** means:
 - (i) a twenty five percent (25%) Participating Interest in the:
 - (A) PA;
 - (B) the Joint Property; and
 - (C) all information related to the Contract Area, including the Data;
 - (ii) one hundred percent (100%) of Brownstone's rights and obligations in respect of the Brownstone Royalties; and
 - (iii) one hundred percent (100%) of Brownstone's interest, if any, in the Contract.

- (l) <u>**Canaguay #1 Well**</u> means the well drilled within the Contract Area and identified as the Canaguay #1 Well.
- (m) <u>**Closing**</u> means the transfer of the Canaguaro Assets to PMG, the payment by the PMG of the Base Consideration and the delivery of all items required to be delivered at Closing pursuant to this Agreement.
- (n) <u>**Closing Date**</u> has the meaning given in Article 4.1.
- (0) <u>**Conditions Precedent**</u> means the conditions described in Article 2.2.
- (p) <u>Condor Indemnity Agreement</u> means the indemnity agreement dated August 2, 2011 between Condor, Brownstone and Quetzal Energy Ltd. (as predecessor in interest the Santa Maria).
- (q) <u>**Contract**</u> means the Canaguaro Exploration and Production Contract granted by the ANH on June 12, 2006 and attached hereto as Exhibit A.
- (r) <u>Contract Area</u> means the area that is subject to the Contract as of the Execution Date.
- (s) **<u>Data</u>** means all records, reports, files, studies, data and other information, including geological and geophysical data, maps, models, and interpretations relating to the Contract Area in the possession or control of Brownstone.
- (t) **<u>Dispute</u>** means any dispute, controversy or claim arising out of, in relation to, or in connection with this Agreement or the existence, validity, invalidity, interpretation, enforceability, breach or termination of this Agreement
- (u) <u>Encumbrances</u> means all liens, charges, mortgages, pledges, assignments, other security interests, overriding royalties, net profit interests, farm-in or farm-out interests, options, production payments, carried interests or other third party rights of whatever nature or interest, including Preferential Rights, or any agreement for the same.
- (v) **Execution Date** means the date first written above.
- (w) **Force Majeure** shall have the same meaning as set out in the Contract.
- (x) <u>**Government**</u> means the government of Colombia and any political subdivision, agency or instrumentality thereof, including the ANH.
- (y) <u>Joint Property</u> means all wells, facilities, equipment, materials, information, fund and property (other than hydrocarbons) held for use in operations or activities carried out in connection with the Contract and/or the PA and the cost of which is charged to Brownstone, Condor and Santa Maria as a result of their holding a Participating Interest in the PA.

- (z) <u>Laws/Regulations</u> means those laws, statutes, rules and regulations governing activities under the Contract.
- (aa) <u>Mandate Agreement</u> means the Mandate Agreement dated May 2, 2011 among Cleanenergy Resources S.A., Condor Exploration Inc. Sucursal Colombia, Brownstone and Quetzal Energy Ltd. Surcursal Colombia (now Santa Maria).
- (bb) **<u>Operator</u>** means the entity recognized by the ANH and in fact designated pursuant to the PA, to conduct operations in the Contract Area.
- (cc) <u>**Participating Interest**</u> means, in respect of any right, title or estate, the undivided interest of a party expressed as a percentage of the total interest of all parties in the rights and obligations derived from such right, title or estate.
- (dd) <u>**Preferential Rights**</u> means a right held by any third party to pre-empt or affect the terms of the transaction contemplated by this Agreement.
- (ee) <u>**Title Documents**</u> means those documents listed in Exhibit B.
- (ff) <u>Third Party Royalties</u>: means the obligation to pay and the right to receive royalties from revenues on the sale of hydrocarbons produced from the Contract Area as set out in the Third Party Royalty Agreements, excluding any royalty payable under the Contract.
- (gg) <u>Third Party Royalty Agreements</u>: means (i) the Overriding Royalty Interest Agreement dated July 31, 2007 between Consorcio and Condor Exploration Inc. Sucursal Colombia; and (ii) the Development Agreement dated March 19, 2007 between Canaguaro Investors, LLC and Oilfield Development Specialists.
- (hh) <u>**Trust Fund Agreement**</u> means the trust created pursuant to a trust indenture dated July 28, 2011 entitled "Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de Fideicomiso Venta de Crudo Canaguaro", between Helm Fiduciaria and Santa Maria, Brownstone, Condor and the members of the Consorcio, as beneficiaries, where the proceeds from production in the Contract Area are held for and on behalf of the beneficiaries.

1.2 Interpretation

- (a) The topical headings used in this Agreement are for convenience only and shall not be construed as having any substantive significance or as indicating that all of the provisions of this Agreement relating to any topic are to be found in any particular Article.
- (b) Reference to the singular includes a reference to the plural and vice versa.
- (c) Reference to a person includes any person, firm, company, corporation, government, state or agency of a state, or any association, foundation, trust or partnership (whether or not having separate legal personality) or two or more of

the foregoing, and words denoting natural persons include any other persons. Reference to any gender includes a reference to all other genders.

- (d) Unless otherwise provided, reference to an Article or an Exhibit means an article or exhibit of this Agreement.
- (e) Include and including shall mean to be inclusive without limiting the generality of the description preceding such term and are used in an illustrative sense and not a limiting sense.
- (f) Any reference to Dollars or \$ shall be a reference to dollars of the United States of America.
- (g) In computing any period of time under this Agreement the day of the act, event or default from which such period begins to run shall be included.
- (h) References to the knowledge of Brownstone mean the actual knowledge at the applicable time of the officers and supervisory level employees of Brownstone, without any obligation to make further inquiry.
- (i) Reference to a day means a calendar day, reference to a month means any period of thirty (30) consecutive days and reference to a year means a period of three hundred and sixty-five (365) days.

1.3 Exhibits

The following Exhibits are attached to and made a part of this Agreement:

Exhibit A. – Contract Exhibit B. – Title Documents

ARTICLE 2 TRANSFER OF CANAGUARO ASSETS

2.1 Grant

Following the satisfaction of the Conditions Precedent and in exchange for the Base Consideration, Brownstone agrees to sell, assign, transfer and convey to PMG the Canaguaro Assets, and PMG agrees to purchase and accept ownership of the Canaguaro Assets.

2.2 Conditions Precedent

Closing shall not occur until the following conditions ("Conditions Precedent") have been satisfied or waived by mutual consent of the Parties:

(a) the Preferential Rights contained in the Title Documents shall have been waived or lapsed due to the passage of time;

- (b) the Acknowledgment, Assignment and Novation Agreements referred to in Article 1.1(e)(ii), in form and substance acceptable to the Parties, acting reasonably, shall have been duly executed by the parties thereto;
- (c) PMG shall have received confirmation satisfactory to PMG, acting reasonably, that the success fee payable by Brownstone to the Consorcio pursuant to the PA, as superseded by the Brownstone Royalty Agreement, has been paid;
- (d) a joint operating agreement for the Contract ("JOA"), in a form satisfactory to PMG acting reasonably, shall have been executed by Condor, and if necessary, executed by Santa Maria;
- (e) all regulatory approvals and consents required to be obtained by the Parties in order to effect the Purchase and Sale of the Canaguaro Assets hereunder shall have been obtained; and
- (f) the Parties shall have complied with their obligations pursuant to Article 4.2.

2.3 Assignment Application

Promptly following the satisfaction or waiver of all Conditions Precedent other than the Condition Precedent set out in Article 2.2(f):

- (a) PMG shall provide to the Consorcio all documents and information, including the Assignment, required to be provided by PMG such that the Consorcio can submit to the ANH an assignment of a twenty five percent (25%) Participating Interest in the Contract to PMG; and
- (b) PMG shall provide to the Consorcio all documents and information required to be provided by PMG such that the Consorcio can submit to the ANH an application to transfer Operatorship from the Consorcio to PMG.

2.4 Acts to be Performed

- (a) Each Party shall act in good faith and execute all documents, and do and procure to be done all such acts and things as are within its power (including the execution of any document and the provision of any guarantee or security to be provided to the Government and any other applicable party) to ensure the Conditions Precedent are satisfied, the Assignment and the transfer of Operatorship are submitted to the ANH as soon as is reasonably practicable after the Execution Date, and that the transfer of the Canaguaro Assets occurs in accordance with this Agreement.
- (b) In the event that the ANH rejects the Assignment application, the Parties shall take such further steps and make such further applications as are required until such approval is obtained.

2.5 Costs of Assignment

PMG shall be responsible for and shall pay any costs, expenses, fees, or duties payable to a Government Authority in connection with the Assignment, excluding taxes described in Article 7. The Parties shall each pay their own costs and expenses in relation to the preparation and execution of this Agreement, respectively, and the documents contemplated hereby or executed pursuant hereto.

ARTICLE 3 CONSIDERATION

3.1 Base Consideration

In consideration for the assignment of the Canaguaro Assets to PMG, PMG shall, in accordance with Article 3.2(b) pay to Brownstone six million dollars (\$6,000,000.00) (the "Base Consideration").

3.2 Payments

- (a) All payments to be made under this Agreement shall be made by wire transfer in same day funds in Dollars to the bank account designated by the payee in writing to the payor.
- (b) PMG shall pay the amount of the Base Consideration to Brownstone at Closing.

3.3 Apportionment of Revenue and Expenses

- (a) Provided that Closing occurs, in order to account for the Parties agreement to transfer the benefit and the obligations of the Canaguaro Assets to PMG as of the Closing Date, all costs and expenses relating to the Canaguaro Assets (including, without limitation, maintenance, development, capital and operating costs) and all revenues relating to the Canaguaro Assets (including, without limitation, proceeds from the sale of production and fees from processing, treating or transporting hydrocarbons on behalf of Third Parties) shall be apportioned as of the Closing Date between PMG and Brownstone as follows, with appropriate adjustments made to the Base Consideration in accordance with section 3.4:
 - (i) Brownstone shall be responsible for all costs and expenses incurred by it under the PA up to the day immediately prior to the Closing Date.
 - (ii) Brownstone shall be entitled to its proportionate share of revenue from the sales occurring up to the day prior to the Closing Date of hydrocarbons produced from the Contract Area ("Canaguaro Hydrocarbons"), and revenue from the sales occurring as of the Closing Date of Canaguaro Hydrocarbons produced but not yet sold by the day immediately prior to the Closing Date, in each case net of royalties; and

- (iii) Brownstone shall be entitled to reimbursement for all costs prepaid and deposits made by it under the PA prior to the Closing Date for goods and services not yet received or provided as at the Closing Date in respect of the Canaguaro Assets, to the extent that such amounts are received by, provided to or accrue to the net benefit of PMG after the Closing Date by virtue of its interest in the Canaguaro Assets ("**Pre-paids**");
- (b) The foregoing apportionment of revenues and expenses shall be done an accrual basis in accordance with generally accepted accounting principles, provided that:
 - (i) the costs and expenses of work done, services provided and goods supplied shall be deemed to accrue for the purposes of this Article when the work is done or the goods (other than inventory) or services are provided, regardless of when such costs and expenses become payable;
 - (ii) all rentals and similar payments in respect of surface rights comprised in the Canaguaro Assets and all taxes (other than income taxes) levied with respect to the Assets or operations in respect thereof shall be apportioned between Brownstone and PMG on a per diem basis as of the Closing Date; and
 - (iii) Hydrocarbons will be deemed to be sold on a first in, first out basis.

3.4 Adjustments

(a) Within five (5) Business Days after the Closing Date, Brownstone shall provide to PMG a statement (the "Closing Statement") indicating the aggregate amount, if any, of: (i) the Pre-paids; (ii) the Canaguaro Hydrocarbons held in storage on the day immediately preceding the Closing Date (the "Inventory"); and (iii) the revenue not yet received by Brownstone from sales of Canaguaro Hydrocarbons occurring up to the day immediately prior to the Closing Date (the "Pending Revenue"). No later than thirty (30) days following Closing, post-Closing adjustments (the "Initial Post-Closing Adjustment") will be made by the Parties in respect of the apportionment of revenues and costs to be effected pursuant to Article 3.3, which adjustments shall include payment by PMG to Brownstone of an amount equal to the sum of the Pending Revenue, the revenue received by PMG from the sale of the Inventory and the Pre-paids, and such other adjustments to the extent they are reasonably ascertainable as of such date. PMG shall provide to Brownstone such records, invoices or other documentation sufficient to evidence in reasonable detail the total revenue received by PMG from the sale of the Inventory and such other amounts that are subject to post-Closing adjustments being made.

Brownstone and PMG agree that their intent is to allow for the earliest practical apportionment of revenues and costs to be effected pursuant to Article 3.3 and recognize that either may receive funds or pay expenses after the Initial Post-Closing Adjustment, which is properly the property or obligation of the other.

Therefore, upon receipt of net revenues or payment of net expenses due to or payable by the other Party, whichever occurs first, Brownstone or PMG, as the case may be, shall submit a statement to the other showing the relevant items of revenue and expense with supporting documentation. Payment of any net amount due by Brownstone or PMG, as the case may be, on the basis thereof shall be made within thirty (30) days of receipt of the statement.

Notwithstanding the foregoing, the Parties shall not be obligated to make an adjustment more than one (1) year after Closing, unless such adjustment has been specifically requested, by written notice, within such period. Except as otherwise provided in this Article 3.4, all adjustments after Closing shall be settled by payment by the Party required to make payment hereunder within thirty (30) days of being notified of the determination of the amount owing.

(b) All post-Closing adjustments provided for in this Article shall be adjustments to the Base Consideration. An adjustment payable by a Party after Closing pursuant to this Article 3.4, which is not paid within the requisite time period, shall bear interest at the Agreed Interest Rate for unpaid amounts from the end of such period until the adjustment is paid in full.

ARTICLE 4 CLOSING

4.1 Closing

Provided that the Conditions Precedent have been satisfied or waived, Closing shall occur by way of the electronic transfer of documents and funds on the day that is five (5) Business Days following the submission by the Consorcio to the ANH of the assignment applications pursuant to Article 2.3 ("Closing Date").

4.2 Closing Deliveries

At Closing:

- (a) Brownstone shall deliver to PMG:
 - a certificate signed by an officer of Brownstone certifying that as of the Execution Date and the Closing Date the representations and warranties of Brownstone were true in all material respects and that as of Closing all obligations of Brownstone in this Agreement have been performed in all material respects;
 - (ii) the Acknowledgement, Assignment and Novation Agreements, in form and substance acceptable to the Parties, acting reasonably, executed by Brownstone and the other parties thereto, other than PMG, where applicable;
 - (iii) a general conveyance, executed by Brownstone;

- (iv) the Data;
- (v) a receipt for payment of the Base Consideration; and
- (vi) any other documents required to be delivered by Brownstone to PMG at Closing pursuant to this Agreement.
- (b) PMG shall:
 - deliver to Brownstone a certificate signed by an officer of PMG certifying that as of the Execution Date and the Closing Date the representations and warranties of PMG were true in all material respects and that as of Closing all obligations of PMG in this Agreement have been performed in all material respects;
 - (ii) the Acknowledgement, Assignment and Novation Agreements, in form and substance acceptable to the Parties, acting reasonably, executed by PMG, where applicable;
 - (iii) a general conveyance, executed by PMG; and
 - (iv) pay the Base Consideration.
- (c) Each of Brownstone and PMG shall execute all documents reasonably required to complete the transfer of the Canaguaro Assets from Brownstone to PMG not yet executed by the relevant parties and shall use reasonable efforts and cooperation to have the Acknowledgement, Assignment and Novation Agreements executed by the other parties thereto. Brownstone shall use its best efforts to deliver to PMG any Data that has not yet been delivered to PMG at Closing.

4.3 Transfer of the Assets

Possession and risk of the Canaguaro Assets shall pass to PMG as of the Closing Date notwithstanding that the Approval Date may occur later. PMG shall have no obligation or liability for, in connection with or in relation to the Canaguaro Assets, except as disclosed to PMG by Brownstone in writing prior to the Execution Date or in this Agreement, where such obligation or liability arises as a result of the actions, omissions or circumstances occurring or in existence prior to the Closing Date and Brownstone shall indemnify and hold harmless PMG in respect of any claims, causes of action, assessments, damages or liabilities of any nature relating to such obligation or liability. Save to the extent expressly provided in this Agreement and provided that Closing occurs, from and after the Closing Date, PMG shall bear all obligations and liabilities arising after the Closing Date and all claims and costs relating to its ownership of the Canaguaro Assets, and shall be entitled to any receipts, income and benefits attributable to the Canaguaro Assets.

4.4 Termination

- In addition to any other right or remedy available to a Party, prior to Closing either Party shall have the right to terminate this Agreement at any time by giving written notice to the other Party if the other Party commits any material breach of its covenants, representations, warranties and other obligations under this Agreement and fails to rectify such breach within fifteen (15) days after service of a notice in writing from the non-breaching Party requiring such rectification.
- (b) Either Party shall have the right to immediately terminate this Agreement by written notice to the other Party, if the other Party: (i) becomes insolvent or unable to pay its debts generally as they mature; (ii) makes an assignment for the benefit of creditors; (iii) admits in writing its inability to pay its debts generally; (iv) consents to the appointment of a trustee or receiver or similar officer for itself or for a substantial part of the property thereof; (v) has an order, judgment or decree entered appointing, without its consent, a trustee or receiver for itself or for a substantial part of the property thereof; (vi) files a petition under applicable laws relating to bankruptcy, insolvency, reorganization, receivership, dissolution, liquidation or relief of debtors; (vii) is named as a debtor in an involuntary petition under applicable laws relating to bankruptcy, insolvency, reorganization, receivership, dissolution, liquidation or relief of debtors and consent thereto or acquiesce therein or such petition shall remain un-dismissed for a period of sixty (60) days; (viii) has a final order, judgment or decree relating to bankruptcy. insolvency, reorganization, receivership, dissolution, liquidation or relief of debtors entered against itself; or (ix) takes any action for the purpose of effecting or consent to any of the foregoing.

4.5 Consequence of Termination

- (a) In the event of termination pursuant to Article 4.4, the Parties shall take all necessary steps to return the Parties to the position they were in before entering this Agreement and there shall be no further rights, duties or obligations of or between the Parties under this Agreement, except for the following which shall survive until all Disputes have been settled or otherwise disposed of:
 - (i) The provisions of Article 8.1 Confidentiality
 - (ii) The provisions of Article 9.1 Notices
 - (iii) The provisions of Article 10 Law and Dispute Resolution
 - (iv) The provisions of Article 12.8 Public Announcements

ARTICLE 5 UNDERTAKING OF THE PARTIES

5.1 Operatorship and Government Authorizations

Brownstone shall use all reasonable commercial efforts to obtain Condor and Santa Maria's consent to have PMG appointed as the Operator pursuant to the Contract and the PA prior to Closing.

5.2 Brownstone Obligations

Prior to Closing, except to the extent that such action or inaction would result in a breach of any term, condition, obligation or requirement of the Contract, Brownstone shall:

- (a) continue to perform and, to the extent applicable, use its reasonable commercial efforts to ensure that Cleanenergy, Santa Maria and/or Condor perform all of their duties and obligations in accordance with the terms of the PA and the Contract and perform all obligations relating to the PA and the Contract;
- (b) continue to carry on and, to the extent applicable, use its reasonable commercial efforts to ensure that Cleanenergy, Santa Maria and/or Condor continue to carry on business in relation to the PA and the Contract in the normal course and in a proper and workmanlike manner, consistent with good industry practice;
- (c) provide PMG access to its records related to production from the Canaguary #1 Well;
- (d) not do or omit to do anything that would be construed as a waiver of Brownstone's rights under the PA or consent to anything that would be construed as a waiver of Santa Maria and/or Condor's rights under the PA;
- (e) use its reasonable commercial efforts under the PA to exercise its rights and duties in relation to operations in the Contract Area and to have Santa Maria and/or Condor use its commercially reasonable efforts to exercise its rights and duties in relation to operations in the Contract Area based on the mutual agreement of the Parties, after consultation with PMG, and subject to the reasonable directions of PMG.
- (f) not, without the written consent of PMG (which consent shall not be unreasonably withheld and which, if provided, shall be provided in a timely manner), make any commitment or propose, initiate or authorize any capital expenditure with respect to the Canaguro Assets in excess of one hundred thousand Dollars (\$100,000), except such expenditures agreed to by the parties under the PA prior to the date hereof provided such expenditures were disclosed to PMG in writing prior to the Execution Date;
- (g) duly observe and conform to all laws, rules and regulations relating to the Participating Interest and required to be performed by Brownstone; except with

the prior written consent of PMG, not execute and use its reasonable commercial efforts to have Cleanenergy, Santa Maria and/or Condor not execute any new material agreement or the amendment of any existing material agreement relating to the PA or the Contract Area; and

(h) not solicit or participate in any negotiation or arrangement with any third party with respect to the sale of the Canaguaro Assets inconsistent with this Agreement.

5.3 Brownstone Preferential Rights Obligations

In the event that, following the execution of this Agreement, either of Santa Maria or Condor issues a notice to Brownstone indicating that it is selling or otherwise disposing of all or a portion of its Participating Interest in the PA and any of the associated rights (which in the case of PMG's acquisition from Brownstone consists of the Canaguaro Assets), Brownstone shall immediately forward such notice to PMG and PMG shall have the option to cause Brownstone to exercise the Preferential Right solely on PMG's behalf, such that PMG can acquire one hundred percent (100%) of the rights which Brownstone is able to acquire pursuant to such Preferential Right, furthermore, if it is PMG that is acquiring the interest of Santa Maria or Condor, Brownstone hereby irrevocably waives its right to exercise the Preferential Right in respect of PMG's acquisition of Santa Maria and/or Condor's Participating Interest, as applicable. Notwithstanding the foregoing, the exercise or waiver by Brownstone of a Preferential Right in accordance with this section 5.3, shall be conditional upon the Closing occurring, failing which any such waiver or exercise shall be null and void.

5.4 Third Party Royalties

The Parties hereto acknowledge and agree that neither Party shall have any liability or owe any obligations to, or have or otherwise pursue any claim against, the other Party in respect of or in connection with the Third Party Royalties, provided that the forgoing shall not in any way restrict the liabilities or obligations of a Party pursuant to section 6.5 or prevent a Party from pursuing a claim pursuant to section 6.5. Brownstone further agrees that, if Condor sells any of its Participating Interest under the PA to PMG, Brownstone will, subject to the completion of the sale of the Canguaro Assets hereunder, waive the application of the condition contained in section 8 of the Condor Indemnity Agreement, such that Brownstone suffers or sustains in respect of the subject matter of the Condor Indemnity Agreement.

ARTICLE 6 REPRESENTATIONS AND WARRANTIES OF THE PARTIES

6.1 Brownstone's Representations and Warranties

Brownstone makes the following representations and warranties to PMG as of the Execution Date and the Closing Date:

(a) Brownstone's Rights.

- (i) Brownstone, as a private investor holds the Canaguaro Assets free and clear of any Encumbrances, other than those listed in the Title Documents and the Third Party Royalties.
- (ii) Brownstone has the right to transfer the beneficial ownership in the Canaguaro Assets to PMG free and clear of all Encumbrances, other than those listed in the Title Documents and the Third Party Royalties, and Brownstone has no knowledge of any reason why the Consorcio would not be able to transfer full legal ownership of a twenty five percent (25%) Participating Interest in the Contract, to PMG, subject to compliance with the Contract, the PA and applicable Laws/Regulations.
- (iii) To Brownstone's knowledge, the Contract, together with Laws/Regulations, contains the entirety of the obligations of the Consorcio to the Government with respect to the Contract, and no other understanding or agreement exists between the Consorcio and the Government in relation to the subject matter of the Contract, except as expressly disclosed in this Agreement.
- (iv) To Brownstone's knowledge, the Consorcio has fully performed in all material respects all of the obligations contained in the Contract requiring performance on or before the Execution Date. To Brownstone's knowledge, the Consorcio has not received any notice of default, termination, or breach, with respect to the Contract or the Title Documents, nor is Brownstone aware of any material default or breach of any of the terms and conditions of the Contract and the Contract is in full force and effect.
- (v) Except as provided in the PA, there is no event or circumstance whereby the Brownstone's Participating Interest in the PA may be cancelled, terminated, forfeited, alienated or otherwise reduced.
- (b) Operations.
 - (i) To Brownstone's knowledge, all operations carried out in the Contract Area under the Contract have been and continue to be carried out in accordance with good oilfield industry practices in Colombia and in compliance with the Law/Regulations and any permits issued thereunder.
 - (ii) Other than as disclosed pursuant to Article 5.2(f), there are no outstanding financial commitments of Brownstone payable pursuant to the PA or otherwise in respect of the Canaguaro Assets.
- (c) Royalties.

Brownstone's Participating Interest in the PA is not subject to any royalty and Brownstone does not have any right to receive any royalty based on hydrocarbon production from the Contract Area, other than the Brownstone Royalties and the royalty payable to the ANH pursuant to the Contract.

(d) Preferential Rights.

There are no Preferential Rights applicable to the Canaguaro Assets other than those disclosed in the Title Documents.

- (e) Claims and Litigation.
 - (i) No notice of any claims, demands, actions, suits, governmental inquiries, or proceedings in respect of the PA or the Contract Area except as disclosed to PMG by Brownstone in writing, with respect to the environment or otherwise, have been received by Brownstone or, to Brownstone's knowledge, have been received by the Consorcio or the other Participating Interest holders in the PA or are pending or threatened which would have an adverse effect upon the Canaguaro Assets or the consummation of the transactions contemplated by this Agreement pursuant to and in accordance with its intended terms and conditions.
 - (ii) Brownstone has a tax registration in Colombia and all tax obligations of Brownstone and its Affiliates with respect to the Canaguaro Assets or the Contract have been completed or corrected in all material respects and shall not affect the Canaguaro Assets, the Contract or the consummation of the transactions contemplated in this Agreement. All taxes due, and relating to the Canaguaro Assets, have been paid in full by Brownstone or its Affiliates to the proper taxing authority and all withholding tax requirements imposed on the Canaguaro Assets have been satisfied in full in all material respects and Brownstone has not entered into any settlement of any issue with respect to any assessment or audit or other administrative or judicial proceeding with respect to any taxes.

6.2 **PMG's Representations and Warranties**

PMG makes the following representations and warranties to Brownstone as of the Execution Date and the Closing Date:

(a) Claims and Litigation.

No notice of any material claims, demands, actions, suits, governmental inquiries, or proceedings have been received by PMG, or to PMG's actual knowledge, are pending or threatened against PMG which would have a materially adverse effect upon the consummation of the transactions contemplated by this Agreement pursuant to and in accordance with the intended terms and conditions of such transactions.

(b) Financial Capability.

PMG has sufficient cash, available lines of credit or other sources of available funds to enable it to fulfill all of its obligations under this Agreement.

(c) PMG Qualifications.

PMG has the capacity and capability required under the Law/Regulations to meet the conditions and requirements regarding legal, financial, technical and operational capacity in order to be formally recognize by the ANH as a party in the Contract and as operator of the block and therefore is not aware of any limitations or impediment that would prevent PMG from obtaining the approval of the ANH as the assignee of a twenty five percent (25%) Participating Interest in the Contract.

(d) Technical Capability.

PMG has the technical capability, personnel and resources to fulfill its obligations under this Agreement.

6.3 Mutual Representations and Warranties

Each of the Parties makes the following representations and warranties to the other Party as of the Execution Date and the Closing Date:

(a) Corporate Authority and Capacity.

It is duly organized and validly existing and is in good standing under the laws of the jurisdiction where it is organized. To the extent required, it is qualified to conduct its business in the jurisdiction as necessary to perform its respective obligations under the Contract and this Agreement. Each Party has all requisite corporate power and authority to enter into this Agreement, to perform its obligations hereunder, and to consummate the transactions and agreements contemplated hereby in accordance with their intended terms and conditions. This Agreement has been duly executed and delivered by each Party and constitutes a legal, valid and binding obligation of each Party, enforceable against each Party in accordance with its terms.

(b) Insolvency.

Neither it nor any of its Affiliates is in liquidation, no receiver or administrator has been appointed over any part of its or any of its Affiliate's assets and, to its knowledge, there are no bankruptcy, insolvency, arrangement or receivership proceedings in progress or likely to be commenced against it or any of its Affiliates.

(c) No Restrictions on Competition.

It has not entered into any agreement or arrangement that will be binding on the other Party after the Execution Date which restricts or affects the other Party's ability to compete with any person or in any geographic area or engage in any line of business or acquire rights and interests in any geographic area.

(d) No Conflicting Agreements.

The execution and performance of this Agreement would not result in a violation of a term or provision, constitute a default or accelerate the performance of an obligation under any contract or agreement executed by it, except as disclosed in writing to the other Party prior to the date hereof.

(e) No Brokerage Fees or Commissions.

It has not given any undertakings or entered into any agreements for brokerage fees, finder's fees, agent's commissions, or other similar forms of compensation in connection with the transactions contemplated by this Agreement for which the other Party shall directly or indirectly have any responsibility or liability.

(f) Payments.

Neither it nor its Affiliates have made, offered, or authorized and will not make, offer or authorize any payment, gift, promise or other advantage, in any way related to the Contract or operations thereunder or the matters which are the subject of this Agreement, whether directly or indirectly through any other person or entity, to or for the use or benefit of any public official (i.e., any person holding a legislative, administrative or judicial office, including any person employed by or acting on behalf of a public agency, a public enterprise or a public international organization) or any political party or political party official or candidate for office, where such payment, gift or promise would violate:

- (i) the Laws/Regulations;
- (ii) the laws and regulations of the country of formation of the Party and such Party's ultimate parent company (or its principal place of business);
- (iii) the Corruption of Foreign Public Officials Act (Canada);
- (iv) the Foreign Corrupt Practices Act (U.S.); or
- (v) the principles described in the OECD Convention on Combating Bribery of Foreign Public Officials in International Business Transactions, signed in Paris on 17 December 1997, which entered into force on 15 February 1999, and the Convention's Commentaries.
- (g) Other Representations and Warranties.

Its execution, delivery, and performance of this Agreement, the consummation of the transactions contemplated hereby, and the compliance with the provisions hereof will not, to the best of its knowledge and belief:

- (i) violate any applicable laws or regulations, judgment, decree or award; or
- (ii) contravene its organization documents.

6.4 Disclaimer of Other Representations and Warranties

Except for the representations and warranties expressly provided in this Agreement, Brownstone and PMG make no, and disclaim any, other warranty or representation of any kind, either express, implied, written or verbal, statutory, or otherwise, including, without limitation, the accuracy or completeness of any data, reports, records, projections, information, or materials now, heretofore, or hereafter furnished or made available to the other Party in connection with this Agreement.

6.5 Notice and Indemnity

Each Party agrees to promptly inform, and in any event to inform prior to the Closing Date, the other Party of any material changes to the facts in the representations and warranties. Each Party agrees to indemnify and hold the other Party harmless for any claims, causes of action, or liabilities, which arise out of the breach of any of the warranties and representations under this Article 6 by the indemnifying Party for which such other Party has given notice to the indemnifying Party within twenty four (24) months following the Closing Date. Payment of the Base Consideration shall not prevent PMG from claiming against Brownstone in respect of any breach of the Agreement by Brownstone, including with respect to any representations or warranties contained in this Agreement.

ARTICLE 7 TAX

7.1 Tax Obligations

Each Party shall comply with applicable Laws/Regulations and shall be responsible for reporting and discharging its own tax measured by the profit, gain or income of such Party and the satisfaction of such Party's share of all obligations under this Agreement. Each Party shall protect, defend and indemnify the other Party from any and all loss, cost or liability arising from the indemnifying Party's failure to report and discharge such taxes or satisfy such obligations. The Parties intend that all income and all tax benefits (including deductions, depreciation, credits and capitalization) with respect to the expenditures made by the Parties hereunder will be allocated by the Government tax authorities to the Parties, based on the share of each tax item actually received or borne by each Party. If such intended allocation is not accomplished due to the application of the Laws/Regulations or other Government action, the Parties shall attempt to adopt mutually agreeable arrangements that will allow the Parties to achieve the financial results intended herein.

ARTICLE 8 CONFIDENTIALITY

8.1 Confidentiality

This Agreement, the negotiations relating to it and all data and information furnished or disclosed by one Party to another under it shall be held confidential by the Parties and shall not be divulged in any way to any third party by one Party without the prior written approval of the other Party. Notwithstanding the foregoing, such information may be disclosed without consent and without violating the obligations in this Article 8 to:

- (a) any of its Affiliates provided the disclosing Party procures that such Affiliate maintains such information confidential and is responsible for any violation by its Affiliates;
- (b) the extent expressly permitted in the Contract;
- (c) the extent required by any applicable Laws/Regulations, or pursuant to any legal proceedings or because of any order of any court binding upon a Party;
- (d) legal counsel engaged, or proposed to be engaged, by any Party where disclosure of such information is essential to such legal counsel's work for such Party and such legal counsel are bound by an obligation of confidentiality;
- (e) any outside professional consultants or other professional advisers consulted in connection with the terms of this Agreement;
- (f) a bona fide prospective transferee of a Party's Participating Interest, or portion thereof, to the extent appropriate in order to allow the assessment of such Party's Participating Interest (including an entity with whom a Party and/or its Affiliates are conducting bona fide negotiations directed toward a merger, consolidation or the sale of a majority of its' or an Affiliate's shares);
- (g) a bank or other financial institution from whom such Party is seeking or obtaining financing;
- (h) the extent required by any applicable rules or requirements of any recognized stock exchange having jurisdiction over such Party, or its Affiliates; provided that such Party shall comply with the requirements of Article 12.8 hereunder;
- (i) its respective employees, subject to it taking sufficient precautions to ensure such information is kept confidential and it being responsible for any breach of the obligation of confidentiality set out herein;
- (j) the extent that such information becomes public knowledge or for any other reason ceases to be confidential otherwise than through breach of this undertaking;

- (k) the Government, solely to the extent as may be required to satisfy the Conditions Precedent; or
 - (l) the public, by way of the issuance of a press release, and the filing of a material change report and this Agreement on SEDAR, in accordance with and as required by applicable securities laws.

Disclosure as pursuant to Articles 8.1 (e), (f) and (g) shall not be made unless prior to such disclosure the disclosing Party has obtained a written undertaking from the recipient party to keep the information strictly confidential for at least as long as the period set out above and to use the information for the sole purpose described in Articles 8.1 (e), (f) and (g), whichever is applicable, with respect to the disclosing Party.

ARTICLE 9 NOTICES

9.1 Notices

- (a) All notices authorised or required between the Parties by any of the provisions of this Agreement shall be in writing, in English, and delivered in person or by courier service or by any electronic means of transmitting written communications which provides written confirmation of complete transmission, and properly addressed to the other Party, provided that any communications by fax that are sent after the normal business hours of the received on the following Business Day.
- (b) Verbal communication and email communication do not constitute notice for purposes of this Agreement, and any e-mail addresses and telephone numbers for the Parties listed below are provided as a matter of convenience only.
- (c) A notice given under any provision of this Agreement shall be deemed delivered only when received by the Party to whom such notice is directed, and the time for such Party to deliver any notice in response to such originating notice shall run from the date the originating notice is received.
- (d) "Received" for purposes of this Article 9 shall mean actual delivery of the notice to the address or fax number of the Party specified hereunder.
- (e) Each Party shall have the right to change its address at any time or designate that copies of all such notices be directed to another person at another address for notice, by giving written notice thereof to the other Party at least five (5) Business Days in advance.

Brownstone Ventures (Barbados) Inc.	Petrominerales Colombia Ltd.
Sucursal Colombia	Sucursal Colombia
c/o Brownstone Energy Inc.	c/o Petrominerales Colombia Ltd.
Suite 2500, 130 King Street W	1000, 333 7 th Avenue S.W.

Toronto, ON Canada, M5X 2A2 Attention: Chief Financial Officer Calgary, AB Canada, T2P 2Z1 Attention: President Phone: 403.705.8850 Fax: 403.705.0234 Email: cruttan@petrominerales.com

Fax: 416.941.1090

ARTICLE 10 LAW AND DISPUTE RESOLUTION

10.1 Governing Law

The substantive law of Alberta, exclusive of any conflicts of laws principles that could require the application of any other law, shall govern this Agreement for all purposes, including the resolution of disputes between the Parties.

10.2 Dispute Resolution

Any and all claims, demands, causes of action, disputes, controversies and other matters in question arising out of or relating to this Agreement, including any question regarding its breach, existence, validity or termination, which the Parties do not resolve amicably within a period of thirty (30) days, shall be resolved by three arbitrators in accordance with the Rules of the International Chamber of Commerce. Each Party shall appoint one arbitrator within thirty (30) days of the filing of the arbitration, and the two arbitrators so appointed shall select the presiding arbitrator within thirty (30) days after the latter of the two arbitrators have been appointed. If a Party fails to appoint its Party-appointed arbitrator or if the two Party-appointed arbitrators cannot reach an agreement on the presiding arbitrator within the applicable time period, then a justice of the Alberta Court of Queen's Bench shall appoint the remainder of the three arbitrators not yet appointed. The place of arbitration shall be Calgary, Alberta. The proceedings shall be in the English language. The resulting arbitral award shall be final and binding, and judgment upon such award may be entered in any court having jurisdiction thereof. A dispute shall be deemed to have arisen when either Party notifies the other Party in writing to that effect. Any monetary award issued by the arbitrator shall be payable in U.S.\$. It is expressly agreed that the arbitrator shall have no authority to award special, indirect, consequential, exemplary or punitive damages. The Parties waive any right to refer any question of law and any right of appeal on the law and/or merits to any court. The Parties acknowledge that remedies at law may be inadequate to protect against breach of this Agreement. The arbitrators may therefore award both monetary and equitable relief, including injunctive relief and specific performance. A Party may apply to any competent judicial authority for interim or conservatory relief. The application for such measures or for the enforcement of such measures ordered by the arbitrator shall not be deemed an infringement or waiver of the agreement to arbitrate and shall not affect the powers of the arbitrator.

10.3 No Consequential Losses

The Parties hereby waive their rights to claim or recover, the arbitral tribunal resolving any dispute between the Parties hereunder shall not award, and neither Party shall be liable to the

other Party in respect of any such other Party's, punitive, indirect, consequential or exemplary damages, or any losses based on loss or delay of profit, production or overheads.

ARTICLE 11 FORCE MAJEURE

11.1 Force Majeure

- (a) If, as a result of Force Majeure, a Party is rendered unable, wholly or in part, to carry out its obligations under this Agreement, then the obligations of the Party giving such notice, so far as and to the extent that the obligations are affected by such Force Majeure, shall be suspended during the continuance of any inability so caused and for such reasonable period thereafter as may be necessary for the Party to put itself in the same position that it occupied prior to the Force Majeure, but for no longer period.
- (b) The Party claiming Force Majeure shall notify the other Party of the Force Majeure as soon as reasonably practicable after the occurrence of the facts relied on and shall keep the other Party informed of all significant developments. Such notice shall give reasonably full particulars of the Force Majeure and the measures the affected Party intends taking to mitigate and remedy the Force Majeure and also estimate the period of time which the Party will probably require to remedy the Force Majeure.
- (c) The affected Party shall use all reasonable diligence to mitigate and remove or overcome the Force Majeure situation as quickly as possible in a commercially reasonable manner but shall not be obligated to settle any labour dispute except on terms acceptable to it. All such disputes shall be handled within the sole discretion of the affected Party.

ARTICLE 12 GENERAL PROVISIONS

12.1 Relationship of Parties

The rights, duties, obligations and liabilities of the Parties under this Agreement shall be individual, not joint or collective. This Agreement shall not be deemed or construed to authorize a Party to act as an agent, servant or employee for the other Party for any purpose whatsoever except as explicitly set forth in this Agreement. In their relations with each other under this Agreement, the Parties shall not be considered fiduciaries, except as expressly provided in this Agreement.

12.2 Further Assurances

Each of the Parties shall do all such acts and execute and deliver all such documents as shall be required in order to fully perform and carry out the terms of this Agreement.

12.8 Public Announcements

Public announcements or statements regarding the terms or existence of this Agreement and the purchase and sale of the Canaguaro Assets shall be made only with prior written consent of the other Party, not to be unreasonably withheld or delayed; provided that, notwithstanding the foregoing, following notice to the other Party, no Party shall be prohibited from issuing or making any such public announcement or statement to the extent it is necessary to do so in order to comply with the applicable laws, rules or regulations of any government, legal proceedings or stock exchange having jurisdiction over such Party or its Affiliates.

12.9 Entire Agreement

With respect to the subject matter contained herein, this Agreement:

- (a) is the entire agreement of the Parties; and
- (b) supersedes any and all previous understandings, commitments, negotiations, agreements (signed or otherwise) or representations, oral or written.

12.10 Assignment

Prior to the Approval Date, neither Party shall sell, assign, transfer, convey or otherwise dispose of part or all of its rights and interests under this Agreement without the prior written consent of the other Party. Notwithstanding the foregoing, either Party may, upon notice to the other Party, sell, assign, transfer, convey or otherwise dispose of part or all of its rights and interests under this Agreement to an Affiliate without the consent of the other Party provided that it remains liable under this Agreement for any breach by such Affiliate. After the Approval Date, any assignment of this Agreement by PMG shall be subject to the fulfillment of the requirements for the transfer of interest provisions contained in the JOA.

12.11 Each Party to Bear its own costs

The Parties shall each be responsible for and pay their respective costs in negotiating, finalizing and executing this Agreement.

12.12 Time of the Essence

Time shall be of the essence in this Agreement.

12.13 Counterparts

This Agreement may be executed in any number of counterparts and each such counterpart shall be deemed an original Agreement for all purposes; provided that no Party shall be bound to this Agreement unless and until all Parties have executed a counterpart. Delivery of a counterpart by facsimile or email pdf by one Party to the other Party shall be deemed to be delivery of an original.

[Remainder of page intentionally left blank. Signature page follows]

IN WITNESS of their agreement each Party has caused its duly authorized representative to sign this instrument on the date set out in the first sentence of this Agreement.

BROWNSTONE VENTURES (BARBADOS) INC. SUCURSAL COLOMBIA

PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA

Per: <u>"Jose Rojas Diaz"</u> Legal Representative Per: <u>"Corey Ruttan"</u> Legal Representative

Per: _____

Per: _____

Exhibit A Contract





CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 1 de 55

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS

SECTOR: CANAGUARO CONTRATISTA: CONSORCIO CANAGUARO FECHA EFECTIVA: JUNIO 12 DE 2006

Los contratantes, a saber: por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante ANH, unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía. creada por el Decreto Ley 1760 de Junio 26 de 2003, con domicilio principal en Bogotá. D.C., representada por JOSE ARMANDO ZAMORA REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadania No. 19'303.017 expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá, D.C., quien manifiesta: 1. Que en su carácter de Director General de la ANH obra en representación de esta Agencia, y 2. Que para la celebración del presente Contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de la AHN, según consta en el Acta No. 05 del veinte (20) de abril de 2006 y por la otra parte el CONSORCIO CANAGUARO, representado por el señor WILLIAM BLACKBURN MORENO, mayor de edad, con domícilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania número 91.266.888 de Bucaramanga, quien manifiesta: 1. Que obra en representación del Que para celebrar el presente contrato está CONSORCIO CANAGUARO. 2. plenamente autorizado según consta en el Acuerdo Consorcial de fecha 21 de octubre de 2005 y la modificación al mismo de fecha mayo 31 de 2006. 3. Que manifiesta bajo la gravedad del juramento que él y el Consorcio que representa no están incursos en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato y 4. Que el CONSORCIO CANAGUARO ha acreditado que tiene y se obliga a muntener la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato. El CONSORCIO CANAGUARO. está conformada por las compañías: i) DISICO S.A., sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá. D.C., según la escritura pública No. 3902 del 28 de diciembre de 1979, otorgada en la Notaria Trece (13) del Circulo de Bogotá, D.C., representada por NELSON RÍOS VILLAMIZAR, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de cludadania número 17'117.269; ii) LINEA VIVA INGENIEROS S.A. sociedad organizada de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C., según la escritura pública No. 3950 del 10 de octubre de 1997, otorgada en la Notaria Cuarenta y Nueve (49) del Circulo de Bogotá, D.C., representada por HERNÁN OSPINA GAITÁN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania número 19'121.511; iii) CLEANENERGY LTDA sociedad organizada de

acuerdo con las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C., según la escritura pública No. 4531 del 14 de mayo de 2004, otorgada en la Notaria Diecinueve (19) del Circulo de Bogotá, D.C., representada por WILLIAM BLACKBURN MORENO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadania número 91.266.888 de Bucaramanga. Las compañías antes mencionadas se denominarán para todos los efectos EL CONTRATISTA. Las compañías que conforman EL CONTRATISTA son solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrato adquieren con la ANH. El operador del presente contrato será CLEANENERGY LTDA.

La ANH y EL CONTRATISTA hacen constar que han celebrado el contrato contenido en las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1 - DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

Los Anexos A, B y C forman parte integral de este Contrato y, por lo tanto cada vez que en dichos anexos se utilicen las expresiones a que se refiere esta cláusula, ellas tendrán los mismos significados que aquí se les otorgan.

1.1. Abandono: Es el taponamiento y abandono de pozos, el desmantelamiento de construcciones y la limpieza y restauración ambiental de las áreas donde se hubieren realizado Operaciones de Exploración, Evaluación o Explotación en virtud de este contrato, conforme a la legislación colombiana.

1.2. Año: Es el período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo con el calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

1.1

1.3. Año Calendario: Es el período de doce meses, comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambos inclusive, de cada año.

1.4. Área Contratada: Es la superficie y su proyección en el subsuelo identificada en la Cláusula 3 y alinderada en el Anexo A, en la cual EL CONTRATISTA está autorizado, en virtud de este contrato, para efectuar las Operaciones de Exploración, Evaluación y Explotación de Hidrocarburos que son objeto del mismo.

1.5. Área de Evaluación: Es la porción del Área Contratada en la cual EL CONTRATISTA realizó un Descubrimiento y en la que ha decidido llevar a cabo un Programa de Evaluación para establecer o no su comercialidad, de acuerdo con la Cláusula 7. Esta área estará enmarcada por un polígono regular en superficie, preferiblemente de cuatro lados, que comprenderá la envolvente de la proyección vertical en superficie de la estructura o trampa geológica que contiene el Descubrimiento.

1.6. Área de Explotación: Es la porción del Área Contratada en la cual se localiza uno o más Campos Comerciales, como se establece en la Cláusula 9 (numeral 9.3) del presente contrato. El área de cada Campo Comercial comprenderá la envolvente de la proyección vertical en superficie del yacimiento o yacimientos que lo integran, y que defina el Ministerio de Minas y Energla, de conformidad con el Decreto 3229 de noviembre 11 de 2003, o con las normas que lo modifiquen o sustituyan.

1.7. Barríl: Es la unidad de medida del volumen de Hidrocarburos Llquidos que consta de cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a condiciones estándar (una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta).

1.8. Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos buenos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores prudentes y diligentes en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades de este contrato, principalmente en aspectos relacionados con la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo beneficio económico en la recuperación final de las reservas, la reducción de las pérdidas, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, entre otros, en cuanto no contrarien la ley colombiana.

1.9. Campo Comercial: Es la porción del Área Contratada en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos descubiertos, que EL CONTRATISTA ha decidido explotar comercialmente.

1.10. Declaración de Comercialidad: Es la comunicación escrita de EL CONTRATISTA a la ANH, mediante la cual declara que el Descubrimiento que ha hecho en el Área Contratada es un Campo Comercial.

1.11. Descubrimiento: Se entiende que existe yacimiento descubierto de Hidrocarburos cuando mediante perforación con taladro o con equipo asimilable y las correspondientes pruebas de fluidos, se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentran acumulados los Hidrocarburos y que se comporta como unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petro-físicas y propiedades de fluidos.

1.12. Descubrimiento de Gas Natural No Asociado: Es el Descubrimiento cuya prueba oficial de producción, en el entendido de que esa prueba sea representativa del yacimiento o yacimientos descubiertos, indique una Relación Gas Aceite (RGA) mayor a 7.000 pies cúbicos estándar de gas por cada barril de Hidrocarburos Líquidos y una composición molar de heptanos (C_7 +) menor de 4.0%. Se entiende por RGA la relación entre el volumen de Gas Natural en pies cúbicos por día y el volumen de Hidrocarburos Líquidos por un pozo y la composición molar de heptano



(C₇+) como el porcentaje molar de heptanos y demás Hidrocarburos de mayor peso molecular. La Relación Gas Aceite (RGA) de un Descubrimiento que tiene varios yacimientos se determinará con base en el promedio ponderado de la producción de cada yacimiento y la composición molar de heptano (C₇+) como el promedio aritmético simple.

1.13. Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00).

1.14. Desarrollo u Operaciones de Desarrollo: Son las actividades y obras realizadas por EL CONTRATISTA, que incluyen, sin ser éste un listado exhaustivo, la perforación, completamiento y equipamiento de pozos de desarrollo; el diseño, construcción, instalación y mantenimiento de equipos, tuberías, líneas de transferencia, tanques de almacenamiento, métodos artificiales de producción, sistemas de recuperación primaria y mejorada, sistemas de transiego, tratamiento, almacenamiento, entre otros, dentro de un Área de Explotación en el Área Contratada y fuera de ella en cuanto resulte necesario.

1.15. Exploración u Operaciones de Exploración: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que EL CONTRATISTA ejecuta para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo, que incluyen pero no están limitados a métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, y en general, las actividades de prospección superficial, la perforación de Pozos Exploratorios y otras operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos en el subsuelo.

1.16. Evaluación u Operaciones de Evaluación: Son todas las operaciones y actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un Área de Evaluación conforme a la Clausula 7 de este contrato, con el propósito de evaluar un Descubrimiento, delimitar la geometria del yacimiento o yacimientos dentro del Área de Evaluación y determinar, entre otros, la viabilidad de extraer tales Hidrocarburos en cantidad y calidad económicamente explotables y el impacto que sobre el medio ambiente y el entorno social pueda causar su explotación comercial. Tales operaciones incluyen la perforación de pruebas de producción, y, en general, otras operaciones orientadas a determinar si el Descubrimiento es un Campo Comercial y para delimitarlo.

1.17. Explotación: Comprende el Desarrollo y la Producción.

1.18. Fecha Efectiva: Es el día en que se suscribe el presente contrato y a partir del cual se comenzarán a contar todos los plazos del mismo.

1.19. Gas Natural: Es la mezcla de Hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones estándar (una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera

de presión absoluta) compuesta por los miembros más volátiles de la serie parafínica de Hidrocarburos.

1.20. Hidrocarburos: Son todos los compuestos orgánicos constituídos principalmente por la mezcla natural de carbono e hidrógeno, así como también de aquellas sustancias que los acompañan o se derivan de ellos.

1.21. Hidrocarburos Líquidos: Son todos los Hidrocarburos producidos en el Área Contratada que en condiciones estándar de temperatura y presión (60 grados Fahrenheit y a una (1) atmósfera de presión absoluta) están en estado líquido en la cabeza del pozo o en el separador, así como los destilados y condensados que se extraen del gas.

1.22. Hidrocarburos Liquidos Pesados: Son todos los Hidrocarburos Liquidos con una gravedad API igual o inferior a quince grados (15° API).

1.23. Interés Moratorio: Cuando se trate de pesos, será la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida certificada por la autoridad competente; cuando se trate de dolares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (London Interbank Borrowing Offered Rate) a tres (3) meses para los depósitos en dolares, incrementada en cuatro puntos porcentuales (LIBOR más 4%).

1.24. Mes: Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario y que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, si se trata del Día primero, el último Día del mes en curso.

1.25. Partes: A la suscripción del Contrato, la ANH y EL CONTRATISTA. Posteriormente y, en cualquier tiempo, la ANH de una parte y EL CONTRATISTA y/o sus cesionarios debidamente aceptados por la ANH, de la otra.

Cuando la Parte CONTRATISTA esté conformada por un número plural de empresas, entre ellas designarán a una sola que actúe como su representante ante la ANH.

1.26. Período de Exploración: Es el lapso de seis (6) Años contado a partir de la Fecha Efectiva, así como cualquier prórroga otorgada, durante el cual **EL CONTRATISTA** deberá llevar a cabo el Programa Exploratorio Mínimo.

1.27. Periodo de Explotación: Es, respecto de cada Área de Explotación, el lapso de hasta veinticuatro (24) Años y sus extensiones, si las hay, contado desde la fecha de la Declaración de Comercialidad del Campo Comercial correspondiente, durante el cual EL CONTRATISTA deberá realizar las Operaciones de Desarrollo y de Producción.

1.28. Plan de Explotación: Es el documento guía preparado por EL CONTRATISTA de acuerdo con las Cláusulas 9 y 10 de este contrato, para adelantar la Explotación técnica, eficiente y económica de cada Área de Explotación y contendrá, entre otros aspectos, el cálculo de reservas de Hidrocarburos, la descripción de facilidades de Producción y - ORIGINAL-

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 6 de 55

transporte de Hidrocarburos, los pronósticos de Producción de Hidrocarburos para el corto y mediano plazo, un programa de Abandono y los Programas de Trabajos de Explotación para lo que resta del Año Calendario en curso o del Año Calendario siguiente.

1.29. Pozo Exploratorio: Es un pozo a ser perforado por EL CONTRATISTA en el Área Contratada en busca de yacimientos de Hidrocarburos, en un área no probada como productora de Hidrocarburos, o para encontrar yacimientos adicionales a un Descubrimiento o para extender los límites de los yacimientos conocidos de un Descubrimiento.

1.30. Producción u Operaciones de Producción: Son todas las operaciones y actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un Área de Explotación en relación con los procesos de extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de los Hidrocarburos hasta el Punto de Entrega, el Abandono y las demás operaciones relativas a la obtención de Hidrocarburos.

1.31. Programa Exploratorio Minimo: Es el programa de Operaciones de Exploración pactado en la Cláusula 5 (numeral 5.1) de este contrato, que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, como mínimo, durante cada fase del Periodo de Exploración en la que entre.

1.32. Programa Exploratorio Posterior: Es el programa de Operaciones de Exploración que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar con posterioridad a la finalización del Periodo de Exploración, conforme a lo estipulado en la Cláusula 6 (numeral 6.1).

1.33. Programa de Evaluación: Es el plan de Operaciones de Evaluación presentado por EL CONTRATISTA a la ANH, según la Cláusula 7 de este contrato, con el propósito de evaluar un Descubrimiento y determinar si se trata de un Campo Comercial. La ejecución del Programa de Evaluación y presentación de informe de resultados a la ANH son requisitos para declarar si un Descubrimiento es un Campo Comercial.

1.34. Programa de Trabajo: Es la descripción de las actividades y de las Operaciones de Exploración, Evaluación y/o Explotación del Área contratada en los términos de este contrato. El Programa de Trabajo incluirá el cronograma conforme al cual EL CONTRATISTA comenzará y completará las actividades y el presupuesto correspondiente.

1.35. Punto de Entrega: Es el sitio acordado por las Partes donde se mide la producción de Hidrocarburos de cada campo en las especificaciones mínimas de entrada a cualquier sistema de transporte, que use EL CONTRATISTA con el objeto de determinar el volumen de Hidrocarburos correspondientes a las regalías y el volumen de Hidrocarburos de EL CONTRATISTA.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 7 de 55

CLAUSULA 2 - OBJETO

2.1. Objeto: Por virtud del presente contrato se otorga exclusivamente a EL CONTRATISTA el derecho de explorar el Área Contratada y de explotar los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro de dicha área. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la producción de los Hidrocarburos provenientes del Área Contratada que le correspondan, de acuerdo con la Cláusula 14 de este contrato.

2.2. Alcance: EL CONTRATISTA, en ejercicio de ese derecho, adelantará las actividades y operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, dentro del Área Contratada.

2.3. Exclusión de derechos sobre otros recursos naturales. Los derechos otorgados en este contrato se refieren en forma exclusiva a los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro del Área Contratada, y, por consiguiente, no se extenderán a algún otro recurso natural que pueda existir en dicha área.

CLAUSULA 3 – ÁREA CONTRATADA

3.1. Extensión: El Área Contratada comprende una extensión total de aproximadamente nueve mil setecientos cincuenta y cuatro (9.754) hectáreas con cincuenta y cinco (55) metros cuadrados. Esta área es la descrita en el Anexo "A", que forma parte de este contrato y se encuentra localizada dentro de las jurisdicciones municipales de Tauramena y Monterrey en el Departamento de Casanare. El Área Contratada se reducirá gradualmente de acuerdo con lo señalado en esta cláusula.

3.2. Restricciones: En el caso de que una porción del Área Contratada se extienda a áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o cuando sobre el área contratada se extiendan zonas con las mismas características anteriormente señaladas, EL CONTRATISTA se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. La ANH no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

Toda vez que la ANH conozca de una pretensión de propiedad privada de los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Contratada, le dará el trámite que corresponda de conformidad con las disposiciones legales.

3.3. Devolución de Áreas en Exploración, de Evaluación, y de Explotación: EL CONTRATISTA devolverá las áreas en Exploración, de Evaluación y Explotación en

todos los casos previstos en este contrato como causales de devolución, bien por renuncia, por vencimiento de los plazos, por los casos previstos en la cláusula 8 (numeral 8.2), o por no llevar a cabo las actividades de los correspondientes Programas de Trabajo o, en general, por cualquier otra causa contractual que imponga a EL CONTRATISTA la obligación de devolver el área respectiva.

3.4. Devoluciones Voluntarias: En cualquier momento EL CONTRATISTA podrá hacer devoluciones parciales del Área Contratada, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Si tales devoluciones voluntarias se efectúan durante la vigencia del Periodo de Exploración, se contabilizarán para efectos de la devolución obligatoria de áreas.

3.5. Restauración de las áreas devueltas: EL CONTRATISTA realizará todas las actividades de Abandono necesarias y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana y en este contrato.

3.6. Delineación de las áreas devueltas: Las áreas devueltas por EL CONTRATISTA comprenderán el menor número posible de bloques rectangulares contiguos limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".

3.7. Formalización de devoluciones de áreas: Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes.

CLÁUSULA 4 - DURACIÓN Y PERIODOS

4.1. Duración: La duración de este contrato se determinará de acuerdo con las siguientes clausulas.

4.2. Periodo de Exploración: El Periodo de Exploración tendrá una duración de tres (3) Años a partir de la Fecha Efectiva y se divide en las fases que se describen a continuación. La primera fase del Periodo de Exploración comienza en la Fecha Efectiva y las siguientes fases el Día calendario inmediatamente siguiente a la terminación de la fase que la precede:

Fase 1 con una duración de doce (12) meses

Fase 2 con una duración de doce (12) meses

Fase 3 con una duración de doce (12) meses.

4.2.1. Derecho de renuncia en el Periodo de Exploración: Durante el transcurso de cualquiera de las fases del Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA tendrá derecho a renunciar al presente contrato, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el Programa Exploratorio Minimo de la fase en curso y las demás obligaciones a su cargo. - ORIGINAL-

Para tal efecto, EL CONTRATISTA dará aviso escrito a la ANH, previamente a la terminación de la fase en progreso.

4.2.2. Prórroga de una fase del Periodo de Exploración: A solicitud de EL CONTRATISTA la ANH prorrogará la fase en progreso del Periodo de Exploración, hasta la terminación de la perforación de los Pozos Exploratorios y/o la adquisición del programa sismico y dos (2) Meses más, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que las Operaciones de Exploración antes mencionadas formen parte del Programa Exploratorio Mínimo y se hubieren iniciado por lo menos un (1) Mes antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración,
- b) Que EL CONTRATISTA haya ejecutado en forma ininterrumpida tales Operaciones de Exploración, y
- c) Que no obstante la diligencia aplicada para la ejecución de tales Operaciones de Exploración, EL CONTRATISTA estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluirlas antes del vencimiento de la fase en curso.

Con la solicitud de prórroga, EL CONTRATISTA entregará a la ANH los documentos en los que fundamenta su solicitud y la garantía correspondiente, conforme a los requisitos estipulados en la Clausula 22 de este contrato.

4.2.3. Terminación del Contrato por vencimiento del Período de Exploración: Al vencimiento del Periodo de Exploración terminará el contrato si no existe un Área de Evaluación, un Área de Explotación o un Descubrimiento realizado por EL CONTRATISTA en la última fase del Período de Exploración en el Área Contratada. En este caso EL CONTRATISTA devolverá a la ANH la totalidad del Área Contratada, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones y queda obligado a demostrar que en ella ha cumplido las obligaciones de Abandono, acreditando que los pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados, que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas y que ha realizado las labores de limpieza y restauración ambiental de conformidad con la normatividad aplicable.

4.3. Periodo de Explotación:

El Periodo de Explotación se predica separadamente respecto de cada Área de Explotación y, por lo tanto, todas las menciones a la duración, extensión o terminación del Periodo de Explotación se refieren a cada Área de Explotación en particular.

4.3.1. Duración: El Periodo de Explotación tendrá una duración de veinticuatro (24) Años contados a partir de la fecha en la que la ANH reciba de EL CONTRATISTA la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 8 de este contrato.

4.3.2. Prórroga del Periodo de Explotación: La ANH prorrogará el Periodo de Explotación hasta el límite económico del Campo Comercial, a elección de EL CONTRATISTA, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que EL CONTRATISTA formule la solicitud de prórroga por escrito a la ANH con una antelación no mayor de cuatro (4) Años pero no inferior a un (1) Año con respecto a la fecha de vencimiento del Periodo de Explotación de la respectiva Área de Explotación.
- b) Que el Área de Explotación esté produciendo Hidrocarburos regularmente en la fecha de la solicitud.
- c) Que EL CONTRATISTA demuestre que durante los cuatro (4) Años Calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo un programa de perforación que incluya al menos un pozo por cada Año Calendario y/o que ha tenido activo un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada.

Parágrafo.: Si EL CONTRATISTA no satisface en su totalidad o en todo su alcance la condición exigida en el literal c) anterior, la ANH, previo el análisis de las justificaciones presentadas por EL CONTRATISTA, podrá otorgar la prórroga. Queda entendido que la denegación de la misma por parte de la ANH no dará lugar a desacuerdo y no se someterá al procedimiento establecido en la Cláusula 28 de este contrato. En todos los casos, la prórroga del Período de Explotación se formalizará mediante la firma de un otrosi al contrato.

4.3.3. Terminación voluntaria del Periodo de Explotación: En cualquier momento durante el Periodo de Explotación EL CONTRATISTA podrá dar por terminado este contrato con respecto a cualquier Área de Explotación, para lo cual informará por escrito a la ANH con una anticipación no inferior a tres (3) Meses, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones.

4.3.4. Efectos de la terminación del Período de Explotación: Cuando por cualquier causa terminen los derechos y obligaciones operativas respecto de algún Área de Explotación, EL CONTRATISTA dejará en buen estado, los pozos que en tal época sean productivos y las construcciones y otras propiedades inmuebles, todo lo cual pasará gratuitamente a la ANH con las servidumbres y bienes adquiridos para beneficio de la explotación hasta el Punto de Entrega, aunque tales bienes se encuentren fuera del Área de Explotación. Respecto de los bienes muebles destinados exclusivamente al servicio de esa Área de Explotación, si la terminación tiene lugar antes de cumplirse los primeros dieciocho (18) Años del Período de Explotación, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de ofrecérselos en venta por su valor en libros a la ANH. Si en el término de tres (3)

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 11 de 55

Meses, contados a partir de la fecha del ofrecimiento, la ANH no hubiere respondido afirmativamente, EL CONTRATISTA podrá disponer de ellos libremente. Si la terminación tiene lugar transcurridos los primeros dieciocho (18) Años del Período de Explotación, tales bienes pasarán gratuitamente a la ANH. La ANH establecerá de los pozos que se encuentren en producción en tal época cuáles deberán ser abandonados y aquellos que continuarán en producción. Cualquier desacuerdo respecto de la naturaleza y la destinación de los bienes será sometido al procedimiento señalado en la Cláusula 28. Así mismo, EL CONTRATISTA queda obligado a ceder a la ANH o a quien ella indique la Licencia Ambiental y los recursos económicos necesarios para atender las obligaciones de Abandono. La aplicación de esta cláusula no implicará una sustitución patronal entre EL CONTRATISTA y la ANH.

CLAUSULA 5 - PROGRAMA EXPLORATORIO MÍNIMO

5.1. Programa Exploratorio Mínimo de cada fase: Durante el Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA llevará a cabo el Programa Exploratorio Mínimo de cada fase que se describe en el Anexo B, que forma parte de este contrato. Para el cumplimiento de las obligaciones del Programa Exploratorio Mínimo, los Pozos Exploratorios propuestos por EL CONTRATISTA deberán ser Pozos Exploratorios para un nuevo campo (del tipo A-3) o Pozos Exploratorios que formen parte de un Programa de Evaluación, conforme lo dispuesto en la cláusula 7 (numeral 7.3b) de este contrato. En los demás casos el Pozo Exploratorio propuesto por EL CONTRATISTA deberá ser previamente aceptado por la ANH.

5.2. Programas de Trabajos de Exploración: EL CONTRATISTA se obliga a presentar a la ANH, el Programa de Trabajos de Exploración para la fase que inicia, en donde se describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones, con una antelación no inferior a ocho (8) Días calendario respecto al inicio de cada fase del Periodo de Exploración. Para la primera fase, EL CONTRATISTA deberá entregar el Programa de Trabajo de Exploración en un término de treinta (30) Días calendarios contacios a partir de la Fecha Efectiva.

5.3. Modificaciones al Programa Exploratorio Minimo.

5.3.1. Durante la fase en curso: En el transcurso de la primera mitad del plazo de cualquier fase del Periodo de Exploración, distinta de la primera fase, EL CONTRATISTA podrá sustituir la adquisición y procesamiento de un programa sísmico contenido en el Programa Exploratorio Mínimo inicialmente presentado para la fase en progreso, por la perforación de uno o más Pozos Exploratorios o por la adquisición y procesamiento de un programa sísmico de tecnología más moderna, siempre que el esfuerzo financiero del nuevo Programa Exploratorio Mínimo sea equivalente o superior

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 12 de 55

al inicialmente presentado para la respectiva fase. En este caso EL CONTRATISTA informará previamente y por escrito a la ANH de la substitución de Operaciones de Exploración que pretende llevar a cabo.

5.3.2. Para la fase siguiente: Si luego de la perforación de un Pozo Exploratorio que resulte seco EL CONTRATISTA juzga que las perspectivas del Área Contratada no justifican la perforación de un (1) Pozo Exploratorio contenido en el Programa Exploratorio Minimo de la siguiente fase del Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA podrá sustituir dicha perforación por la adquisición y procesamiento de un programa sísmico, siempre que el esfuerzo financiero sea equivalente o superior al Programa Exploratorio Minimo para la respectiva fase y que EL CONTRATISTA informe previamente y por escrito a la ANH de la sustitución que pretende llevar a cabo.

5.4. Exploración Adicional: EL CONTRATISTA podrá llevar a cabo Operaciones de Exploración adicionales a las contenidas en el Programa Exploratorio Minimo o en el Programa Exploratorio Posterior, sin que por razón de tales Operaciones de Exploración se modifique el plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio Minimo o del Programa Exploratorio Posterior de la fase en curso o de las fases siguientes. Para ejercer este derecho, EL CONTRATISTA informará previamente a la ANH respecto de las Operaciones de Exploración adicionales que pretende realizar. Si dichas Operaciones de Exploración son las definidas en el Programa Exploratorio Mínimo de la siguiente Fase, la ANH acreditará dichas Operaciones de Exploración al cumplimiento de los compromisos exploratorios pactados para la fase siguiente. De lo contrario, si EL CONTRATISTA desea que tales Operaciones de Exploración adicionales se acrediten al cumplimiento de los compromisos exploratorios pactados para la fase siguiunte, si la hay, deberá solicitarlo por escrito a la ANH, quien a su sola discreción determinará si acepta o no dicha acreditación. En caso de que la solicitud sea aceptada por parte de la ANH, esta determinará la forma como se acreditarán en todo o en parte las Operaciones de Exploración adicionales ejecutadas en la fase siguiente del Periodo de Exploración.

5.5. Problemas durante la perforación de Pozos Exploratorios: Durante la perforación de un Pozo Exploratorio correspondiente al Programa Exploratorio Mínimo o al Programa Exploratorio Posterior y antes de alcanzar la profundidad objetivo, si se llegasen a presentar problemas no controlables de tipo geológico tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación u otras condiciones de tipo técnico que impidan continuar perforando el Pozo Exploratorio, a pesar del empeño de EL CONTRATISTA de continuar los trabajos de perforación de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, EL CONTRATISTA podrá solicitar a la ANH dar por cumplida la obligación de perforación, mediante la presentación de un informe técnico donde se describa en detalle la situación presentada

y los esfuerzos realizados para superar el problema. Dicho informe deberá presentarse a la ANH en un plazo no mayor de quince (15) Días calendario contados desde que se presentó el problema no controlable antes mencionado. Si la ANH acepta que EL CONTRATISTA dé por terminadas las operaciones de perforación del pozo en cuestión, aquél deberá abandonarlo o completarlo hasta la profundidad alcanzada, y la obligación del Programa Exploratorio Mínimo o el Posterior correspondiente a dicho pozo se entenderá cumplida.

CLAUSULA 6 – PROGRAMA EXPLORATORIO POSTERIOR

6.1. Programa Exploratorio Posterior: Al finalizar el Periodo de Exploración y siempre que exista por lo menos un Área de Evaluación o un Área de Explotación o un Descubrimiento realizado por EL CONTRATISTA en la ultima fase del Período de Exploración en el Área Contratada, EL CONTRATISTA podrá retener el cincuenta por ciento (50%) del Área Contratada (excluidas las Áreas de Evaluación y de Explotación) para adelantar en el área retenida pero por fuera de las Áreas de Evaluación y de Explotación, un Programa de Exploración Posterior. En este caso, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Antes de la fecha de terminación de la última fase del Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA avisará por escrito a la ANH de su intención de adelantar un Programa de Exploración Posterior.
- b) El aviso debe describir las Operaciones de Exploración que constituyen el Programa de Exploración Posterior que EL CONTRATISTA se obliga a realizar; dividiéndose el Programa en dos (2) fases de dos (2) Años cada una, contada la primera desde la terminación de la última fase del Programa Exploratorio Mínimo. Cada una de las fases del Programa Exploratorio Posterior debe contener como mínimo las mismas Operaciones Exploratorias pactadas para la última fase del Período Exploratorio Mínimo.
- c) Cumplidas oportunamente las obligaciones de la primera fase del Programa Exploratorio Posterior, EL CONTRATISTA podrá optar por no continuar a la segunda fase, lo que impone la devolución de la totalidad de las áreas retenidas para este efecto ó por continuar con la segunda fase, lo que obliga a devolver sólo el cincuenta por ciento (50%) de ellas, excluidas las Áreas de Evaluación y de Explotación existentes. EL CONTRATISTA informará por escrito a la ANH de su decisión dentro del mes siguiente a la terminación de la primera fase.

Las devoluciones de áreas de que trata esta cláusula se entienden sin perjuicio de las Áreas de Evaluación y de las Áreas de Explotación existentes.

6.2. Finalizado el Programa de Exploración Posterior, el Área Contratada quedará reducida a las Áreas de Evaluación y/o Áreas de Explotación existentes en ese momento.

CLAUSULA 7 - DESCUBRIMIENTO Y EVALUACIÓN

7.1. Aviso de Descubrimiento: En cualquier momento dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a la finalización de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio cuyos resultados indiquen que se ha producido un Descubrimiento, EL CONTRATISTA deberá informarlo por escrito a la ANH, acompañando su aviso de un informe técnico que contenga los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y los análisis efectuados a los fluídos y rocas, en la forma que indique el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que haga sus veces.

Parágrafo: Si el descubrimiento es un Descubrimiento de Gas Natural No Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados, EL CONTRATISTA deberá igualmente entregar los cálculos y demás información de soporte que hubiere presentado al Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que haga sus veces para efectos de su clasificación.

7.2. Presentación del Programa de Evaluación: Si EL CONTRATISTA considera que el Descubrimiento tiene potencial comercial, presentará y ejecutará un Programa de Evaluación, respecto de dicho Descubrimiento, de acuerdo con lo establecido en esta cláusula. Si el Descubrimiento tiene lugar en el Período de Exploración, EL CONTRATISTA presentará el Programa de Evaluación, dentro de los seis (6) Meses siguientes a la finalización de la perforación del Pozo Exploratorio descubridor y en todo caso antes de finalizar el Periodo de Exploración. Si el Descubrimiento es resultado de la ejecución del Programa Exploratorio Posterior, EL CONTRATISTA presentará el Programa de Evaluación dentro de los seis (6) Meses siguientes a la finalización de la perforación del Pozo Exploratorio descubridor y en todo caso antes de function dentro de los seis (6) Meses siguientes a la finalización de la perforación del Pozo Exploratorio descubridor y en todo caso antes de function dentro de los seis (6) Meses siguientes a la finalización de la perforación del Pozo Exploratorio descubridor y en todo caso antes de la siguiente devolución de áreas de que trata la Cláusula 6.

7.3. Contenido del Programa de Evaluación: El Programa de Evaluación debe contener, como minimo:

- a) El mapa con coordenadas del Área de Evaluación.
- b) La descripción y los objetivos de cada una de las Operaciones de Evaluación y la información que se propone obtener para determinar si el Descubrimiento puede ser declarado como Campo Comercial. Si en los Programas de Evaluación realizados durante el Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA incluye la perforación de Pozos Exploratorios, este podrá acreditar tanto el cumplimiento del Programa Exploratorio Minimo como del Programa de Evaluación correspondiente, hasta con la

perforación de dos (2) Pozos Exploratorios, siempre que la misma concluya antes de la fecha de terminación del plazo del Programa de Evaluación en el cual fueron incluidos o de la fase del Periodo de Exploración a la cual correspondan dichos pozos, la que sea más próxima.

- c) El presupuesto total del Programa de Evaluación, discriminado por Años.
- d) El plazo total del Programa de Evaluación que no podrá exceder de dos (2) Años cuando incluya la perforación de Pozos de Exploración o de un (1) Año en los demás casos, plazo que se contará a partir de la fecha de la presentación a la ANH y debe contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades.
- e) El cronograma para la realización de las Operaciones de Evaluación dentro del plazo mencionado en el literal anterior.
- f) La información sobre la destinación de los Hidrocarburos y demás fluidos que EL CONTRATISTA espera recuperar como resultado de las Operaciones de Evaluación.
- g) Una propuesta de Punto de Entrega para consideración de la ANH.

7.4. Prórroga del plazo del Programa de Evaluación: Si EL CONTRATISTA decide perforar Pozos de Exploración no previstos en el Programa de Evaluación inicialmente presentado, la ANH prorrogará la duración del Programa de Evaluación por un plazo adicional que no excederá de un (1) Año, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que EL CONTRATISTA formule la solicitud por escrito a la ANH por lo menos con dos (2) Meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial.
- b) Que EL CONTRATISTA esté adelantando diligentemente las Operaciones de Evaluación previstas en el Programa de Evaluación;
- c) Que la prórroga requerida se justifique por el tiempo necesario para la perforación y las pruebas del Pozo o los Pozos de Exploración adicionales; y

Con la solicitud de prórroga, EL CONTRATISTA entregará a la ANH los documentos en los que fundamenta su solicitud.

7.5. Modificaciones al Programa de Evaluación: En cualquier momento durante los seis (6) Meses siguientes a la fecha de presentación del Programa de Evaluación a la ANH, EL CONTRATISTA podrá modificarlo, para lo cual informará oportunamente a la ANH y adecuará el plazo total del mismo, de acuerdo con el numeral 7.5d de esta cláusula, sin que por ello se modifique la fecha de inicio señalada.

7.6. Resultados del Programa de Evaluación: EL CONTRATISTA presentará a la ANH un informe completo de los resultados del Programa de Evaluación, de tro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de su terminación. Tal informe incluirá, como mínimo: la descripción geológica del Descubrimiento y su configuración estructural; las propiedades físicas de las rocas y fluidos presentes en los yacimientos asociados al Descubrimiento; la presión, volumen y análisis de temperatura de los fluidos de los yacimientos; la capacidad de producción (por pozo y por todo el Descubrimiento); y un estimado de las reservas recuperables de Hidrocarburos.

Parágrafo: En caso de que el descubrimiento sea de Gas Natural No Asociado o de Hidrocarburo Líquido Pesado, y en cualquier momento durante la segunda mitad del plazo del Programa de Evaluación, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar a la **ANH** la prórroga del Programa de Evaluación hasta por dos (2) Años adicionales con el propósito de llevar a cabo estudios de factibilidad para la construcción de infraestructura, sobre métodos de producción y/o para el desarrollo de mercados. En estos casos, la solicitud incluirá en el Programa de Evaluación la información relacionada con los estudios de factibilidad que **EL CONTRATISTA** considera necesario realizar. Al término de la prórroga otorgada, **EL CONTRATISTA** entregará a la ANH las conclusiones y recomendaciones de los estudios de factibilidad.

7.7. Sólo darán lugar a la aplicación de esta cláusula los Pozos Exploratorios descubridores perforados por EL CONTRATISTA por fuera de áreas designadas como de Evaluación o de Explotación. Por lo tanto, cuando los nuevos volúmenes de Hidrocarburos encontrados hagan parte de una misma Área de Evaluación o de Explotación, no habrá lugar a un Periodo de Evaluación.

CLAUSULA 8 - DECLARACIÓN DE COMERCIALIDAD

8.1. Aviso: Dentro de los tres (3) Meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación o al vencimiento del plazo acordado según el parágrafo del numeral 7.6 de la Cláusula 7, si le es aplicable, EL CONTRATISTA entregará a la ANH una declaración escrita que contenga de manera clara y precisa su decisión incondicional de explotar o no comercialmente ese Descubrimiento. En caso afirmativo, a partir de esa declaración el Descubrimiento se tendrá como un Campo Comercial.

8.2. Renuncia de derechos en caso negativo: Si EL CONTRATISTA no entrega a la ANH esta declaración en el plazo estipulado, se entenderá que EL CONTRATISTA ha concluido que el Descubrimiento no es un Campo Comercial. Si la declaración es negativa o si no hay entrega de declaración, EL CONTRATISTA acepta que no se

generó en su favor derecho alguno y, en consecuencia, renuncia a reclamar derechos sobre el Descubrimiento.

CLAUSULA 9 - PLAN DE EXPLOTACIÓN

9.1. Presentación y Contenido: Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la presentación de la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 8, EL CONTRATISTA entregará a la ANH el Plan de Explotación inicial el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) El mapa con las coordenadas del Área de Explotación.
- b) El cálculo de reservas y de la producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por tipo de Hidrocarburo.
- c) El esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo Comercial, que incluya una descripción del programa de perforación de pozos de desarrollo, de los métodos de extracción, de las facilidades respectivas y de los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos antes del Punto de Entrega.
- d) El pronóstico de producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, utilizando la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas.
- e) La Identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Explotación, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos, logísticos y las opciones para su manejo.
- f) Una propuesta de Punto de Entrega para consideración de la ANH.
- g) Una propuesta de canasta de máximo tres (3) petróleos crudos de calicad similar para efectos del cálculo de los Derechos por Precios Altos descritos en la Cláusula 16.
- h) Un programa de Abandono para efectos de la Cláusula 31.

9.2. Entrega del Plan de Explotación: La ANH dará por recibido el Plan de Explotación cuando EL CONTRATISTA entregue toda la información antes descrita. Si la ANH no recibe el Plan de Explotación con la totalidad de la información anteriormente indicada, dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a su presentación podrá requerir el envío de la información faltante y EL CONTRATISTA dispondrá de treinta (30) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si la ANH no se pronuncia dentro de los quince (15) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Explotación por parte de EL CONTRATISTA, se entenderá que ha sido aceptado. Si EL CONTRATISTA no entrega el Plan de Explotación en la fecha establecida en el -ORIGINAL-

numeral anterior o si la ANH no recibe la documentación faltante dentro del plazo de treinta (30) Días señalado en este numeral, se configurará un incumplimiento que dará lugar a la aplicación de la Cláusula 29.

9.3. Área de Explotación: El Área de Explotación estará delimitada por un polígono regular, preferiblemente de cuatro lados, que comprenderá el Campo Comercial o la porción de éste dentro del Área Contratada, más un margen alrededor del Campo Comercial no mayor de un (1) kilómetro, siempre que el Área Contratada lo permita. Como quiera que el área del Campo Comercial contenida en el Área de Explotación puede variar, el Área de Explotación permanecerá inalterable, salvo lo señalado en el siguiente numeral.

9.4. Ampliación del Área de Explotación: En el transcurso del Periodo de Explotación de un Área de Explotación, si EL CONTRATISTA determina que un Campo Comercial se extiende más alla del Área de Explotación, pero dentro del Área Contratada vigente, podrá solicitar a la ANH la ampliación de tal Área de Explotación, acompañando su solicitud con los soportes correspondientes. Cumplido lo anterior a satisfacción de la ANH, ésta ampliará el Área de Explotación, quedando entendido que si tal ampliación se superpone a otra Área de Explotación, la duración del Periodo de Explotación que se aplicará para el Área de Explotación englobada será la del Área de Explotación respecto de la cual se declaró primeramente la comercialidad.

Parágrafo: Cuando el Área de Explotación solicitada por EL CONTRATISTA, de acuerdo con el numeral 9.4, se extienda por fuera del Área Contratada, la ANH ampliará el Área Contratada dándole a la ampliación solicitada el tratamiento contractual de Área de Evaluación, a menos que respecto del área solicitada se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que existan derechos otorgados a otra persona para la ejecución de actividades iguales o similares a las del objeto del presente contrato.
- b) Que esté en proceso de negociación o de concurso para el otorgamiento de derechos por parte de la ANH;
- c) Que existan restricciones ordenadas por autoridad competente que impidan adelantar las actividades objeto del contrato.

9.5. Actualización del Plan de Explotación: EL CONTRATISTA ajustará y presentará anualmente, durante el Mes de febrero de cada Año Calendario y con sujeción al procedimiento descrito en el numeral 9.2 de esta cláusula, el Plan de Explotación para cada una de las Áreas de Explotación existentes en el contrato. Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual señalado en el - ORIGINAL-

Plan de Explotación para algún Área de Explotación, EL CONTRATISTA presentará las explicaciones del caso.

CLAUSULA 10 - PROGRAMAS DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN

10.1. Preparación y presentación: Si cuando se presente el Plan de Explotación a que se refiere la Cláusula 9 faltaren más de seis (6) Meses para la terminación del Año Calendario en curso, EL CONTRATISTA presentará el primero de los Programas de Trabajos de Explotación para lo restante de ese Año calendario. Para los Años calendario subsiguientes, El CONTRATISTA presentará el Programa de Trabajos de Explotación para cada Año Calendario, en el mes de noviembre del Año calendario inmediatamente anterior.

10.2. Contenido del Programa de Trabajos de Explotación: El Programa de Trabajos de Explotación para cada Área de Explotación contendrá, como mínimo:

- a) Una descripción detallada del programa de Operaciones de Desarrollo y de Froducción que EL CONTRATISTA espera realizar durante dicho Año, con el respectivo cronograma, discriminado por proyecto y por Trimestre Calendario, el cual debe contemplar también los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes.
- b) Un pronóstico de producción mensual del Área de Explotación para el Año Calendario correspondiente,
- c) Un estimado de los costos (inversiones y gastos) para los cuatro (4) Años Calendario siguientes o hasta la terminación del Periodo de Explotación, lo que sea más corto.
- d) Los términos y condiciones conforme a los cuales desarrollará los programas en beneficio de las comunidades en las áreas de influencia del Área de Explotación.

10.3. Ejecución y Ajustes: Las Operaciones de Desarrollo y de Producción del Programa de Trabajos de Explotación de que trata el literal (a) anterior es de obligatoria ejecución. EL CONTRATISTA iniciará tales Operaciones de Explotación de acuerdo con el cronograma presentado. Durante la ejecución del Programa de Trabajos de Explotación, EL CONTRATISTA podrá efectuar ajustes a dicho programa para el Año Calendario en curso, siempre que tales ajustes no impliquen la disminución en la producción de más de un quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial. Los ajustes no podrán ser formulados con frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. EL CONTRATISTA informará previamente y mediante escrito cualquier ajuste al Programa de Trabajos de Explotación.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 20 de 55

CLÁUSULA 11 - CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

11.1. Autonomía: EL CONTRATISTA tendrá el control de todas las operaciones y actividades que considere necesarias para una técnica, eficiente y económica Exploración del Área Contratada y para la Evaluación y Explotación de los Hidrocarburos que se encuentren dentro de ésta. EL CONTRATISTA planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directíva, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA desarrollará las actividades directamente o a través de subcontratistas.

11.2. Responsabilidad: EL CONTRATISTA llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera diligente, responsable, eficiente y adecuada técnica y econômicamente. Se asegurará de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas, quedando entendido que en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren resultado de culpa grave o dolo. Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. La ANH no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.

11.3. Obtención de permisos: EL CONTRATISTA está obligado a obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del presente contrato.

11.4. Daños y Pérdidas de los Activos: Todos los costos y gastos necesarios para remplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares serán a riesgo de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA informará a la ANH sobre las pérdidas o daños sucedidos a la mayor brevedad posible después de ocurrido el hecho.

CLÁUSULA 12 - REGALÍAS

12.1. Recaudo: EL CONTRATISTA pondrá a disposición de la ANH en el Punto de Entrega el porcentaje de la producción de Hidrocarburos establecido on la ley

correspondiente a las regalías. El recaudo de las regalías se hará en dinero o en especie, según lo determine la autoridad competente.

12.2. Pago de las participaciones: La ANH pagará a las entidades que señale la ley las participaciones que les correspondan en las regallas, y será la única responsable de dicho pago.

12.3. Recaudo en especie: Cuando el recaudo de las regalías se efectúe en especie, EL CONTRATISTA entregará a la ANH la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para lo cual las Partes acordarán el procedimiento para la programación de entregas y demás aspectos necesarios. En todo caso la ANH dispondrá de un (1) Mes para retirar dicha cantidad. Vencido este término sin que la ANH haya retirado el volumen correspondiente a las regalias, y si hay disponibilidad de almacenamiento en las facilidades de EL CONTRATISTA, éste se obliga a almacenar los Hidrocarburos hasta por tres (3) meses consecutivos, y la ANH le pagará una tarifa de almacenamiento que, para cada caso, será acordada entre las Partes. Al término de este último plazo EL CONTRATISTA podrá comercializar tal volumen, de acuerdo con el siguiente numeral.

Parágrafo: Si no hay disponibilidad de almacenamiento, EL CONTRATISTA podra continuar produciendo el campo y disponer del volumen de regallas, acreditando a la ANH, para su entrega posterior, el volumen correspondiente a las regallas que la ANH tenla derecho a retirar pero no retiro.

12.4. Comercialización del volumen de regalías: Cuando la ANH lo considere conveniente, y siempre que las disposiciones regulatorias lo permitan, EL CONTRATISTA comercializará la porción de la producción de Hidrocarburos que corresponde a las regalías y entregará a la ANH el dinero proveniente de tales ventas. Para este fin, las Partes convendrán los términos particulares de la comercialización, pero en todo caso EL CONTRATISTA hará su mejor esfuerzo para comercializar dicha producción al precio más alto en los mercados disponibles. La ANH reconocerá a EL CONTRATISTA los costos directos y un margen razonable de comercialización que deberá ser acordado entre las Partes.

12.5. Recaudo en dinero: Cuando EL CONTRATISTA deba pagar las regalías en dinero, entregará a la ANH los montos correspondientes en los plazos señalados por la autoridad competente. En caso de mora, EL CONTRATISTA pagará a la ANH la cantidad necesaria para cubrir el monto adeudado, los intereses moratorios correspondientes y los gastos en que haya incurrido para lograr el pago.



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 C4 4AGUARO Página 22 de 55

CLAUSULA 13 - MEDICION

13.1. Medición: EL CONTRATISTA llevará a cabo la medición, muestreo y control de calidad de los Hidrocarburos producidos y mantendrá calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, practicando los análisis a que haya lugar y realizando las correcciones pertinentes para la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados a condiciones estándar. EL CONTRATISTA adoptará todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de las instalaciones y los equipos o instrumentos de fiscalización. Además, conservará durante el término que establecen el Código de Comercio y las demás normas pertinentes, los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos y de las mediciones diarias de la producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos en cada Campo Comercial para revisión de la ANH y de las autoridades competentes. La ANH tendrá el derecho de inspeccionar los equipos de medición instalados por EL CONTRATISTA y todas las unidades de medición en general.

13.2. Instalaciones Comunes: Cuando dos o más campos de producción se sirvan de las mismas instalaciones de desarrollo, éstas deberán incluir un sistema de medición que permita determinar la producción proveniente de cada uno de dichos campos.

CLÁUSULA 14 – DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN

14.1. Determinación de volúmenes: Los Hidrocarburos producidos, exceptuados los que hayan sido utilizados en beneficio de las operaciones de este contrato y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, serán transportados por EL CONTRATISTA al Punto de Entrega. Los Hidrocarburos serán medidos conforme al procedimiento señalado en el numeral 13.1 anterior, y basándose en esta medición, se determinarán los volúmenes de regalías a que se refiere la Cláusula 12 y los Hidrocarburos restantes, los cuales corresponden a EL CONTRATISTA.

14.2. Disponibilidad: A partir del Punto de Entrega, y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, EL CONTRATISTA tendrà libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le correspondan, o de disponer de los mismos en cualquier forma.

CLÁUSULA 15 - GAS NATURAL

15.1. Utilización: EL CONTRATISTA estará obligado a evitar el desperdicio del gas natural extraido de un campo y, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, antes del Punto de Entrega correspondiente

podrá utilizarlo como combustible para las operaciones, como fuente de energia para la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, o confinarlo en los mismos yacimientos para utilizarlo en estos fines durante la vigencia del contrato.

15.2. Utilización del Gas Natural asociado: En caso de que EL CONTRATISTA descubra uno o varios Campos Comerciales con Gas Natural asociado, deberá presentar a la ANH dentro de los tres (3) Años siguientes al inicio de la explotación de cada Campo Comercial, un proyecto para la utilización del Gas Natural asociado. Si EL CONTRATISTA no cumpliere esta obligación, la ANH podrá disponer gratuitamente del Gas Natural asociado proveniente de tales campos, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA 16 – DERECHOS ECONÓMICOS CONTRACTUALES DE LA ANH

16.1. Derechos por el uso del subsuelo: El uso del subsuelo por parte de EL CONTRATISTA causará a favor de la ANH los siguientes derechos:

16.1.1. Áreas en Exploración: A partir de la segunda fase del Periodo de Exploración y por cada fase, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a la ANH un derecho cuyo monto económico, nominado en dólares de los Estados Unidos de América, será el que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del Área Contratada, excluidas las Áreas de Explotación, por el valor que se presenta en la siguiente tabla. Este pago se hará dentro del Mes siguiente al ínicio de la respectiva fase.

Tamaño de área	Por las primeras 100.000 Has.		Por cada hectárea adicional a 100.000 Has.	
Duración Fase	≤12 mese s	> 12 mese s	≤12 mese s	> 12 meses
En poligonos A y B	0.75	1.0	1.0	1.5
Fuera de los Polígonos	Ò.5	0.75	0,75	1.0
Áreas costa afuera	0.25			

Valor por fase en US\$ / Hectarea

16.1.2. Áreas de Evaluación y de Explotación: EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a la ANH un derecho, cuyo monto económico, nominado en dólares de los - ORIGINAL-

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 24 de 55

Estados Unidos de América, será el que resulte de multiplicar la producción de hidrocarburos que corresponden a EL CONTRATISTA según la Cláusula 14 por diez coma treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 0.1036), por cada barril de Hidrocarburos Líquidos. Este monto se incrementará anualmente según el l(n-2) definido en la cláusula 16.2 a partir del primero de enero de cada año aproximando el resultado de la actualización a cuatro decimales. Para gas natural este monto será de uno coma cero treinta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.01036) por cada mil pies cúbicos (1.000 PC) Este monto se incrementará anualmente según el I(n-2) definido en la cláusula 16.2 a partir del primero de enero de cada año aproximando el resultado de la actualización en la cláusula 16.2 a partir del se Estados Unidos de América (USD \$0.01036) por cada mil pies cúbicos (1.000 PC) Este monto se incrementará anualmente según el I(n-2) definido en la cláusula 16.2 a partir del primero de enero de cada año aproximando el resultado de la actualización en la cláusula 16.2 a partir del primero se incrementará anualmente según el I(n-2) definido en la cláusula 16.2 a partir del primero de enero de cada año aproximando el resultado de la actualización a cinco decimales. Este pago se hará por semestre calendario vencido, dentro del primer mes del semestre siguiente.

16.2. Derecho por Precios Altos:

Para Hidrocarburos Líquidos: a partir de cuando la producción acumulada de cada Área de Explotación incluyendo el volumen de regalias, supere los cinco (5) millones de Barriles de Hidrocarburos Líquidos, y en el evento de que el precio del crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) supere el Precio Base Po, EL CONTRATISTA pagará a la ANH, un valor nominado en dólares de los Estados Unidos y pagadero por Mes calendario vencido, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a cada vencimiento.

Para Gas Natural: cinco (5) años después del inicio de explotación del campo, que consta en la resolución de aprobación expedida por la autoridad competente, y en el evento de que el precio del Gas Natural marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" supere el Precio Base Po, EL CONTRATISTA pagará a la ANH, un valor nominado en dólares de los Estados Unidos y pagadero por Mes calendario vencido, dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a cada vencimiento.

El valor a pagar por este derecho por cada Área de Explotación será el que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:



Valor de los Hidrocarburos en el Punto de Entrega:

Para Hidrocarburos Líquidos:

Para efectos de esta fórmula, será el precio de referencia para el Mes calendario correspondiente, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/BI), de una canasta de máximo tres (3) petróleos crudos de calidad similar a los provenientes de cada Área de Explotación, presentada por EL CONTRATISTA en el Plan de Explotación y acordada con la ANH y ajustado para el Punto de Entrega, por un margen pre-acordado.

Si aplicado el procedimiento para la determinación del Valor de los Hidrocarburos Líquidos conforme al párrafo anterior, se producen diferencias, por excaso o por defecto, entre el precio de referencia de la canasta y el precio real de venta en el Punto de Entrega en más de un tres por ciento (3%), la Parte que se considere afectada podrá pedir una revisión de la canasta o del margen de ajuste. Para los efectos aquí previstos, el precio real de venta de los Hidrocarburos Líquidos producidos en el Área de Explotación para el Mes calendario correspondiente, será el promedio ponderado, de los precios de venta acordados por **EL CONTRATISTA** con compradores no vinculados económicamente ni por otra clase de relación societaria y que, en todo caso, las transacciones queden enmarcadas dentro de las prácticas comerciales usuales, descontando los costos de transporte y trasiego entre el Punto de Entrega y el punto de venta de referencia de acuerdo con las tarifas que fije el Ministerio de Minas y Energía o quien haga sus veces.

Cuando EL CONTRATISTA venda los Hidrocarburos Líquidos con destino a la refinación para el abastecimiento interno se dará aplicación a lo señalado en el numeral 16.5 de esta cláusula.

Para Gas Natural:

Para efectos de esta fórmula, será el precio real de venta del Gas Natural para la producción del Mes calendario correspondiente, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidad térmica Británica BTU (USD \$/MMBTU), acordados por EL CONTRATISTA con compradores, descontando los costos de transporte y procesamiento entre el Punto de Entrega y el punto de venta real, siempre y cuando el resultado no sea menor al cálculo resultante de utilizar el precio de referencia Henry Hub menos el costo de transporte de referencia suministrado por le Ministerio de Minas y Energía. Si el resultado es inferior se tomará el valor resultante de utilizar el cálculo resultante de utilizar el precio de referencia Henry Hub menos el costo de transporte de inferior se tomará el valor resultante de utilizar el cálculo resultante de utilizar el precio de referencia Henry Hub menos el costo de transporte de inferior se tomará el valor resultante de utilizar el cálculo resultante de utilizar el precio de referencia Henry Hub menos el costo de transporte de inferior se tomará el valor resultante de utilizar el cálculo resultante de utilizar el precio de referencia Henry Hub menos el costo de transporte de referencia suministrado por le Minas y Energía.

En cualquier momento la ANH podrá entrar a revisar este precio.

Volumen de Hidrocarburos de EL CONTRATISTA:

Es el volumen de Hidrocarburos, expresado en Barriles para Hidrocarburos Líquidos y en unidad térmica Británica BTU para Gas Natural, que corresponden a EL CONTRATISTA según la Cláusula 14, en un Mes calendario determinado.

P:

Para Hidrocarburos Líquidos, es el precio promedio por barril del petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/BI) y para Gas Natural es el precio promedio para el gas natural marcador "U.S. Gulf Coast Henry Hub" en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidad térmica Británica BTU (US \$/MMBTU). Estos promedios son para el Mes calendario correspondiente, cuyas especificaciones y cotizaciones se publican en medios de reconocido prestigio internacional.

Pot

Para Hidrocarburos Líquidos es el precio base del petróleo crudo marcador, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD \$/BI) y para Gas Natural es el precio promedio por Gas Natural en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de unidad térmica Británica (US \$/MMBTU), indicado en la siguiente tabla:

Gravedad API de los Hidrocarburos Liquidos producidos	Po (USD \$/BI) (Año 2006)
>15 y≤22	\$29.02
>22 y ≤29	\$27.98
>29	\$26.94
Descubrimientos localizados a más de 300 metros de profundidad de agua	\$33.16
Gas Natural producido exportado-distancia en línea recta entre punto de entrega y punto de recibo en país de destino, en kilómetros	Po USD \$/MMBTU

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 27 de 55

>0 y ≲500	\$6.22
>500 y ≤1000	\$7.25
>1000 o planta de LNG	\$8.29

Para la explotación de Hidrocarburos Líquidos Pesados y con una gravedad API mayor a diez grados (10°), el Po será de cuarenta y un dólar con cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América por barril (USD\$ 41.45/BI) y para Hidrocarburos Líquidos Pesados con una gravedad API menor o igual a diez grados (10°) EL CONTRATISTA no pagará a la ANH Derecho por Precios Altos. Para el Gas Natural que sea destinado para el consumo interno en el país, en caso de que su precio sea regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG – o la entidad que la sustituya, EL CONTRATISTA no pagará a la ANH Derecho por Precios Altos; en caso contrario, las Partes acordarán el gas natural marcador y el valor de Po y suscribirán el respectivo acuerdo.

Este precio base Po se ajustará anualmente a partir del primero (1°) de enero de cada Año, según la siguiente formula:

$$Po = Po_{(n-1)} \times (1 + I_{(n-2)})$$

Donde:

- n: Es el año calendario que comienza y para el cual se hace el cálculo
- n-1: Es el año calendario inmediatamente anterior al año que comienza
- n-2: Es el año calendario inmediatamente anterior al año n-1
- Po: Es el Po que rige para el nuevo año como resultado de la fórmula, aproximando a dos decimales.
- Po(n-1): El es el valor de Po del Año calendario inmediatamente anterior (n-1),
- I(n-2): Es la variación anual, expresada en fracción, del índice de precios al productor de los Estados Unidos de América publicado por el Departamento del Trabajo de ese país – PPI Finished Goods WPUSOP 3000 - entre el final del año calendario n-2, y el índice correspondiente al final del año inmediatamente anterior al mismo año n-2 aproximado a cuatro (4) decimales.

El cálculo mencionado anteriormente se realizará en el mes de diciembre de cada Año.

Parágrafo: En caso de que el precio del petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" o del gas natural marcador "US Gulf Coast Henry Hub" (P) pierda su reconocimiento como precio marcador internacional, la ANH escogerá el nuevo petróleo crudo o gas natural marcador a utilizar y modificará la tabla con base en el nuevo índice, manteniendo las equivalencias con los valores de Po para el petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" o para el gas natural marcador "US Gulf Coast Henry Hub".

Con una antelación no inferior a tres (3) Meses, la ANH podrá solicitar por escrito a EL CONTRATISTA que el pago de este derecho se realice en especie durante un período no inferior a seis (6) Meses. El CONTRATISTA accederá a esta solicitud siempre que no se afecten los compromisos comerciales que haya contraido. El volumen que corresponderá a la ANH será el que resulte de calcular el factor "A".

16.3. Pruebas de Producción: Los Hidrocarburos líquidos obtenidos como resultado de las pruebas de producción realizadas por EL CONTRATISTA también causarán los derechos de que tratan los numerales anteriores.

16.4. Participación en la Producción durante la Prórroga del Periodo de Explotación: En todos los casos de prórroga del Periodo de Explotación de un Área de Explotación, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a la ANH, a título de derecho de participación en la producción, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la producción de Hidrocarburos Líquidos livianos en el Punto de Entrega, o cinco por ciento (5%) en el caso de Gas Natural no asociado o Hidrocarburos Líquidos Pesados, obtenida por EL CONTRATISTA a partir de la fecha de vencimiento de la duración inicial del Periodo de Explotación y valorizada en el Punto de Entrega, después de descontar el porcentaje correspondiente a las regalias. Sobre esta participación no se causarán los derechos económicos de que tratan los numerales 16.1.2 y 16.2. Durante la prórroga del Periodo de Explotación los derechos por uso del subsuelo y por precios altos de que tratan los numeral 16.1.2 y 16.2, respectivamente, solamente se causarán sobre el volumen de EL CONTRATISTA después de haber restado el derecho de participación señalado en este numeral.

16.5. Precios para Abastecimiento Interno: Cuando EL CONTRATISTA venda su crudo para atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios se calcularán con base en el precio internacional, en la forma establecida en la Resolución Nº 18-1709 del 23 de diciembre de 2003 proferida por el Ministro de Minas y Energía, o en cualquier disposición legal o reglamentaria que la modifique o sustituya.

CLÁUSULA 17 - UNIFICACIÓN

Cuando un yacimiento económicamente explotable se extienda en forma continua a otra u otras áreas por fuera del Área Contratada, EL CONTRATISTA, de acuerdo con la ANH y con los demás interesados, deberá poner en práctica, previa aprobación de la autoridad competente, un plan cooperativo de explotación unificado, con sujeción a lo establecido en la legislación colombiana.

CLÁUSULA 18 - PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS

18.1. Propiedad: En desarrollo de lo estipulado en la Cláusula 4 (numeral 4.3.4), las instalaciones, bienes, materiales y equipos de propiedad de EL CONTRATISTA que destine permanentemente para el desarrollo de Operaciones de Explotación, hasta el Punto de Entrega, pasarán gratultamente a ser propiedad de la ANH al momento de la devolución del Área Contratada o a la terminación de este contrato, cuando una u otra tengan lugar transcurridos los primeros dieciocho (18) Años del Periodo de Explotación, aunque dichos bienes se encuentren fuera del Área Contratada.

18.2. EL CONTRATISTA transferirá gratuitamente a la ANH, a la devolución del área o a la terminación del contrato cuando una u otra tengan lugar transcurridos los primeros dieciocho (18) Años del Período de Explotación, todos los derechos derivados de contratos bajo la modalidad de financiamiento de proyectos tales como Leasing, de construcción, Explotación y reversión de bienes, BOT- ("Build, Operate and Transfer"), BOMT-("Build, Operate, Maintain and Transfer"), BOOT ("Build, Own, Operate and Transfer"), MOT ("Modernize, Operate and Transfer") y similares, que a la terminación de los mismos establezcan la obligación de transferir la propiedad de los bienes, equipos e instalaciones a **EL CONTRATISTA**, cuando tales contratos hayan sido celebrados para el desarrollo del Período de Explotación de la respectiva área. En todo caso, en el evento que dichos contratos se celebren por un plazo mayor al del Período de Explotación, requerirán previa autorización de la **ANH**.

18.3. Inventarios: EL CONTRATISTA efectuará inventarios físicos de los equipos y bienes concernientes a las Operaciones de Explotación, con intervalos razonables, por lo menos cada tres (3) Años Calendario, clasificandolos según sean de propiedad de EL CONTRATISTA o de terceros. La ANH tendrá el derecho de estar representada cuando se efectúen tales inventarios. Para este efecto, EL CONTRATISTA avisará a la ANH con una antelación no inferior a quínce (15) Días calendario.

18.4. Disposición de los Activos: EL CONTRATISTA podrá disponer de los bienes o equipos que se localicen hasta el Punto de Entrega y que no sean indispensables para mantener las condiciones de explotación existentes. No obstante lo anterior, después de transcurridos dieciocho (18) Años del Periodo de Explotación de cada Área de - ORIGINAL-

Explotación o cuando se haya producido un ochenta por ciento (80%) de sus reservas probadas, lo primero que ocurra, EL CONTRATISTA requerirá la aprobación previa de la ANH, para efectuar tales disposiciones.

CLÁUSULA 19 - SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

19.1. Información Técnica: EL CONTRATISTA mantendrá oportuna ۷ permanentemente informada a la ANH sobre el progreso y resultados de las operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, EL CONTRATISTA entregará a la ANH, a medida que se vaya obteniendo y antes de la fecha de vencimiento de cada uno de las fases del Periodo de Exploración y por Año Calendario durante el Período de Explotación, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenída en cumplimiento de este contrato. Esta información de Exploración y Explotación será entregada a la ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información de Exploración y Explotación.

19.2. Confidencialidad de la Información: Las Partes acuerdan que todos los datos e información producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de las operaciones de este contrato se consideran estrictamente confidenciales durante los cinco (5) Años Calendario siguientes contados a partir de la finalización del Año calendario en el cual se hubieren producido, obtenido o desarrollado; o hasta la terminación del contrato; o al momento de la devolución parcial de área en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra. Para las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las operaciones de este contrato este plazo será de veinte (20) Años Calendario contados a partir de la fecha de la obligación de entrega a la ANH; o hasta la terminación del contrato o al momento de la devolución parcial de áreas en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra. Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras y autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de EL CONTRATISTA o sociedades vinculadas se encuentren registradas; sin embargo deberá comunicar la entrega de la información a la otra Parte. Las restricciones a la divulgación de información no impedirán que EL CONTRATISTA suministre datos o información a compañías interesadas en una eventual cesión de derechos con relación al Área Contratada, y siempre que dichas compañías suscriban el correspondiente acuerdo de confidencialidad que de cumplimiento a lo estipulado en esta clausula. La ANH se compromete a no entregar a terceros dato o información alguno obtenidos como resultado de las operaciones adelantadas por EL CONTRATISTA, excepto cuando sea - ORIGINAL-

necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a la ANH, o en el desarrollo de sus funciones. En los demás casos, la ANH requerirá la autorización previa de EL CONTRATISTA.

19.3. Propiedad de la Información: Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la cláusula anterior, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a la ANH todos los derechos sobre tales datos y sus interpretaciones, sin que por ello EL CONTRATISTA pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento la ANH podrá disponer de esa información libremente.

19.4. Reuniones Informativas: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato la ANH podrá citar a EL CONTRATISTA, a reuniones informativas,

19.5. Informe Ejecutivo Semestral: Además de la información a que se refieren otras cláusulas de este contrato, el Manual de Suministro de Información y la exigida por la legislación colombiana, EL CONTRATISTA entregará a la ANH la información básica y resumida de temas tales como: prospectividad, reservas, producción actual y pronostico, Operaciones de Exploración, Evaluación o Explotación, ejecutadas y proyectadas para el Año Calendario siguiente, personal, seguridad industrial, ambiente y comunidades, contenido nacional en la contratación, entre otros. El informe del segundo semestre será el Informe Anual de Operaciones y el programa a ejecutar en el Año Calendario siguiente. Estos informes se entregarán dentro de los sesenta (60) Días calendario siguientes al final de cada semestre calendario.

CLÁUSULA 20 - INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO,

20.1. Visitas al Área Contratada: Durante la vigencia de este contrato la ANH, a su riesgo, en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el Área Contratada para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de EL CONTRATISTA y de los subcontratistas, directamente relacionadas con este contrato, y asegurarse del cumplimiento de este contrato. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida. Cuando el inspector detecte fallas o irregularidades cometidas por EL CONTRATISTA, el inspector podrá formular observaciones que deberán ser respondidas por EL CONTRATISTA, mediante escrito y en el plazo señalado por la ANH.

EL CONTRATISTA a su costo pondrá a disposición del representante de la ANH las facilidades de transporte, alojamiento, alimentación y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

20.2. Delegación: La ANH podrá delegar la inspección y el seguimiento de las operaciones en el Área Contratada, con el propósito de asegurar que EL

CONTRATISTA esté cumpliendo las obligaciones contraídas bajo los términos de este contrato y la legislación colombiana. La ausencia de actividades de inspección y seguimiento por parte de la ANH de ninguna manera exime a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato ni implica una reducción de las mismas.

CLÁUSULA 21 – SEGUROS

21.1. Seguros: EL CONTRATISTA tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de EL CONTRATISTA.

21.2. Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Laborales: EL CONTRATISTA constituirá una póliza de seguros que garantice el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones y demás acreencias laborales por eventuales condenas judiciales derivadas de reclamaciones de los trabajadores que haya contratado EL CONTRATISTA en su condición de único y verdadero empleador de los mismos. La vigencia de la póliza no será inferior a tres (3) Años contados a partir de la fecha de terminación de este Contrato y el valor asegurado será equivalente al diez por ciento (10%) de la nómina de EL CONTRATISTA asignada al cumplimiento de este Contrato durante el año anterior a la terminación.

CLAUSULA 22 - GARANTIAS

22.1. Objeto de las garantías: EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de la ANH, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato, las garantías que aseguren el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones de cada fase del Periodo de Exploración y del Programa Exploratorio Posterior, si lo hay, y las demás actividades inherentes a tales obligaciones. En ningún caso esta garantía tendrá carácter de cláusula penal.

22.2. Forma de las garantías: EL CONTRATISTA establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito "stand by", de carácter incondicional e irrevocable y pagaderas a la vista, con un banco o institución financiera legalmente establecidos en Colombia u otro instrumento u otra institución aceptado previamente por la ANH.

22.3. Entrega de las garantias: El CONTRATISTA entregará a la ANH las garantias de que trata esta cláusula, conforme a los términos esenciales del formato contenido en el Anexo C de este contrato, con una antelación no menor de ocho (8) Días calendario a la - ORIGINAL-

fecha de inicio de cada fase del Periodo de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso. Para la primera fase EL CONTRATISTA hará entrega de la garantía dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de firma del contrato. Si por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar las garantías a la ANH en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de EL CONTRATISTA, la ANH podrá aplazar la fecha de entrega. La no entrega de las garantías por parte de EL CONTRATISTA, dentro de los términos estipulados, constituirá causal de incumplimiento del contrato.

22.4. Monto de las garantías: EL CONTRATISTA otorgará las garantías correspondientes a cada fase del Período de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso, por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto de la fase del Programa Exploratorio Minimo o del Programa Exploratorio Posterior, según sea el caso, nominado en dólares de los Estados Unidos de América y pagadero en pesos colombianos. En ningún caso el valor de la garantía para cada fase podrá ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000) ni superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD \$3.000.000)

22.5. Vigencia de las garantías: Todas y cada una de las garantías tendrán vigencia durante el plazo de la fase cuyas obligaciones se estén garantizando y tres (3) Meses más. En caso de prórrogas, las garantías deberán igualmente ser prorrogadas o sustituidas por otras del mismo valor y con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga y tres (3) Meses más.

22.6. Rechazo de las garantías: La ANH rechazará las garantias otorgadas por EL CONTRATISTA cuando éstas no cumplan con los requisitos que se establecen en esta cláusula. La ANH dispondrá de un (1) Mes, a partir de la fecha de recibo de cue trata el numeral 22.3, para avisar su rechazo a EL CONTRATISTA y devolverle las garantias presentadas. A partir de dicho aviso, EL CONTRATISTA tendrá un plazo de ocho (8) días calendario para corregir la garantía. Si no se corrige, las garantías que sean rechazadas se entenderán como no entregadas para efectos de lo previsto en el numeral 22.3.

22.7. Efectividad de las garantías: La ANH hará efectivas las garantías siempre que EL CONTRATISTA incumpla en todo o en parte alguna de las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraidas. El pago de la(s) carta(s) de crédito stand-by no exonera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. La ANH se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando el valor de la garantía no sea suficiente para cubrir el monto de las indemnizaciones.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 34 de 55

CLÁUSULA 23 - SUBCONTRATISTAS, PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

233 Subcontratistas: Para llevar a cabo las operaciones materia de este contrato EL CONTRATISTA podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos, a su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, en el país o en el exterior. En los subcontratos, EL CONTRATISTA incluirá estipulaciones que obliguen a los subcontratistas a someterse a la legislación colombiana y a las estipulaciones de este contrato.

23.2. Listas de Contratos y Subcontratistas: El CONTRATISTA llevará una relación actualizada de los contratos de obras, servicios y suministros y la pondrá a disposición de la ANH, cuando ella así lo solicite. La relación debe especificar, por lo menos, el nombre del proveedor, contratista o subcontratista, el objeto, el valor y la duración del contrato.

23.3. Componente Nacional: EL CONTRATISTA procurará dar preferencia a los oferentes nacionales de bienes y servicios de origen nacional, en igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio.

23.4. Personal: Para todos los efectos legales, EL CONTRATISTA actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividados propias de este Contrato y, en consecuencia, será responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la ley. EL CONTRATISTA entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero que EL CONTRATISTA considere necesario para la realización de las operaciones de este contrato. En todo caso, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

23.5. Transferencia de Tecnología: EL CONTRATISTA se obliga a costear o realizar a su cargo programas de capacitación para profesionales o mediante el patrocinio de proyectos de investigación, que designe la ANH, en áreas relacionadas con el desarrollo de este Contrato y durante su vigencia. La capacitación estará relacionada con la industria del petróleo, como son áreas técnicas, ambientales, comerciales, legales, entre otras. La capacitación se podrá llevar a cabo mediante la integración de los profesionales que sean designados por la ANH, al grupo de trabajo que EL CONTRATISTA organice para el Área Contratada o para otras actividades afines. Todos los costos de la capacitación, con excepción de los laborales que se causen a favor de los profesionales



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 35 de 55

que la reciban, que tengan lugar con ocasión del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA en virtud de esta Cláusula, serán asumidos en un ciento por ciento (100%) por EL CONTRATISTA. En ningún caso, EL CONTRATISTA asumirá costo alguno derivado de la relación laboral de los beneficiarios de la capacitación. Para dar cumplimiento a las obligaciones de Transferencia de Tecnología de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, en cada una de las fases del Periodo de Exploración y sus prórrogas EL CONTRATISTA se compromete a adelantar programas de transferencia de tecnología hasta por un valor del veinticinco por ciento (25%) del monto que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del área contratada, por el valor que se presenta en la tabla definida en la Cláusula 16 (numeral 16.1.1) y este cálculo se hará al inicio de cada fase, incluida la primera. Respecto de las Áreas de Explotación, la transferencia de tecnología será hasta por un valor del diez por ciento (10%) del monto del derecho por el uso del subsuelo de que trata la cláusula 16 (numeral 16.1.2), por cada Año Calendario. En ningún caso, a EL CONTRATISTA se le exigirá que el valor total de la Transferencia de Tecnología exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) por fase o por Año Calendario, según corresponda.

CLÁUSULA 24 – OPERADOR

24.1. Sin perjuicio de que pueda ejercer la operación directamente, EL CONTRATISTA podrá contratar a un tercero para que actúe como operador siempre y cuando demuestre experiencia, idoneidad y solidez financiera. En estos casos, la designación de un tercero como operador requiere la aprobación definitiva de la ANH.

24.2. Cuando EL CONTRATISTA esté conformado por dos o más empresas, se indicará cual de ellas actuará como operador.

24.3. Cuando se requiera más de dos operadores diferentes al mismo tiempo en este Contrato, se requerirá la aprobación previa por parte de la ANH.

24.4. Cuando el operador decida renunciar deberá comunicarlo con una anticipación no menor de noventa (90) Días calendario.

24.5. Cuando el operador sea un tercero y la ANH tenga conocimiento de que ha asumido conductas negligentes o contrarias a las Buenas Prácticas de la Industria Petrolera en relación con el cumplimiento de las obligaciones objeto de este Contrato, dará aviso de ello a EL CONTRATISTA, quien dispondrá de un término de noventa (90) Días calendario contados a partir del requerimiento para adoptar los correctivos del caso.

Si vencido el mencionado término persiste el comportamiento mencionado, la ANH exigirá a EL CONTRATISTA el cambio de operador.

CLAUSULA 25 - DERECHOS DE CESIÓN

25.1. Derecho: EL CONTRATISTA tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de la ANH, a otra compañía, consorcio o unión temporal, que tenga la capacidad financiera, la competencia técnica, las habilidades profesionales y la capacidad jurídica necesarias para actuar en Colombia.

25.2. Procedimiento: Para tal efecto EL CONTRATISTA elevará la solicitud escrita a la ANH, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica y operacional, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la operación, etc. Dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, la ANH ejercerá su facultad discrecional de analizar la información suministrada por EL CONTRATISTA, luego de lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla. En el caso de que cualquiera de las empresas que conforman la Parte CONTRATISTA adelante procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra indole, bastará con informar oportunamente a la ANH, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas. La ANH se reserva el derecho de evaluar las nuevas condiciones de EL CONTRATISTA o de cualquiera de las empresas que lo conforman, en cuanto a capacidad financiera, competencia técnica, habilidades profesionales y capacidad jurídica necesarias para actuar, y podrá requerir el otorgamiento de garantías.

Parágrafo: Cuarido las cesiones se den a favor de compañías que controlan o dirigen a EL CONTRATISTA, o a una cualquiera de las compañías que la integran o las filiales o subsidiarias de estas, o entre compañías que conforman un mismo grupo económico, si la ANH no da respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la respectiva cesión ha sido autorizada.

CLAUSULA 26 - INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la ANH y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivado de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes. EL CONTRATISTA será el - ORIGINAL-

único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

CLÁUSULA 27 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS.

27.1. Definiciones: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio ó un terremoto, etc.; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, etc. Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando, constituyan una causa extraña y la Parte que recibe el aviso acepte la irresistibilidad y el carácter de impedimento del hecho alegado.

PARÁGRAFO: Para los efectos del presente contrato, el invierno o los trámites de licenciamiento ambiental no constituirán causal de exoneración a título de fuerza mayor o caso fortuito respecto a la obligación de perforación del pozo, por cuanto tales situaciones son previsibles por EL CONTRATISTA.

27.2. Suspensión: El cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros. Cuando alguna de las Partes se vea afecta por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) Días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando las causas que originen su impedimento, la forma como se afecta el cumplimiento de la obligación correspondiente, el período estimado de suspensión de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho y su irresistibilidad.

27.3. Aceptación: Dentro de los quince (15) Dias calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad, y con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración. Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá aceptada la

¥.



ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

27.4. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los quince (15) Días calendario siguientes. La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

27.5. Efectos en los plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de alguna de las Operaciones de Exploración contenidas en cualquiera de las fases del Programa Exploratorio Minimo o del Programa Exploratorio Posterior, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos, la ANH restituirá el plazo contractual por un lapso igual al del impedimento, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva, en los términos de la Cláusula 22.

CLÁUSULA 28 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

28.1. Instancia Ejecutiva: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del contrato y en relación con el mismo será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto. Si en el término de treinta (30) Días calendario contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta. Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) Días calendario después de log ado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

28.2. Instancia de Peritaje y de Arbitraje: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en los numerales 28.2.1, 28.2.2 y 28.2.4, según el caso, de la siguiente manera:

28.2.1. Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno por cada Parte y, el tercero, por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las

Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales del tema objeto de la controversia o afín a éste, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) Días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b) Las Partes entregarán toda información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que son tema de la experticia.
- d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.
- e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.

28.2.2. Peritaje Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos títulados designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta (1e) acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en los literales a-e del numeral anterior.

28.2.3. Controversia en cuanto a la naturaleza: En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal.

28.2.4. Arbitraje: Cualquier desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con el presente contrato, que no sea un desacuerdo técnico o contable, se resolverá por medio de arbitraje. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si estas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes. En todo caso los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 40 de 55

legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho. El arbitraje será conducido en idioma castellano.

28.2.5. Exclusión: De conformidad con lo estipulado en la Cláusula 4 de este contrato (numeral 4.3.2 parágrafo), la falta de acuerdo entre las Partes para la extensión del Periodo de Explotación de cada Área de Explotación no dará lugar a desacuerdo y no se sujetará a los procedimientos establecidos en esta cláusula.

CLÁUSULA 29 - TERMINACIÓN.

29.1. Causales de terminación Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL CONTRATISTA, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:

- a) Por vencimiento del plazo del Período de Exploración, sin que EL CONTRATISTA hubiere realizado un Descubrimiento.
- b) Por vencimiento del plazo del Período de Explotación. En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área de Explotación en la que se hubiere terminado el Periodo de Explotación.
- c) Por renuncia de EL CONTRATISTA durante el Período de Exploración, en los casos previstos en la Cláusula 4 (numeral 4.2.1).
- d) Por renuncia de EL CONTRATISTA en cualquier tiempo del Período de Explotación.
- e) En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.
- f) Por la declaración de incumplimiento de EL CONTRATISTA.
- g) Por la aplicación de alguna de las causales de Terminación Unilateral previstas en este contrato.
- h) Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación o caducidad que ordene la ley.

En los casos previstos en los literales f), g) y h), la ANH hará efectiva la garantía de que trata la Cláusula 22, sin perjuicio de cualquier recurso o acción que decida interponer.

29.2. Causales de Terminación por Incumplimiento: Son causales de terminación por incumplimiento:

a) Ceder este contrato, total o parcialmente, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 25.

- b) Suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración durante_más de_seis
 (6) meses continuos dentro de una misma fase.
- c) Suspender injustificadamente las Operaciones de Evaluación y/o de Explotación, por un término mayor a la mitad del plazo del Programa de Evaluación en un Área de Evaluación o durante seis (6) meses consecutivos en un Área de Explotación. En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área de Evaluación o de Explotación en la que se hubiere presentado la suspensión de las Operaciones.
- d) Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.
- e) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de información técnica, resultado de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción, cuya importancia impida el desarrollo de sus funciones a la ANH.
- f) Incumplimiento de la entrega de las garantías según lo establecido en la cláusula 22 (numeral 22.3).
- g) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraida por EL CONTRATISTA en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.

29.3. Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento: Frente a la ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento, la ANH podrá terminar este contrato después de sesenta (60) Días calendario de haber requerido por escrito a EL CONTRATISTA, indicando la causal invocada para hacer tal declaración, siempre y cuando EL CONTRATISTA no haya presentado las explicaciones satisfactorias a la ANH dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, o no haya corregido la falla en el cumplimiento del contrato en el lapso de sesenta (60) Días. Si dentro del plazo de veinte (20) Días hábiles antes enunciado EL CONTRATISTA presenta las explicaciones satisfactorias a la ANH y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) Días calendario es insuficiente para cumplir las obligaciones pendientes, la ANH podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento, sin perjuicio de exigir las garantías necesarias para respaldarlo. Si al cabo de este tiempo aún no se han tomado los correctivos necesarios, la ANH declarará el incumplimiento y la terminación de este contrato. Es entendido que el plazo contemplado en este numeral para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, en ningún caso constituye una prórroga del plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio

- ORIGINAL-

Minimo de una fase en curso ni modifica los plazos de las fases siguientes del Periodo

de Exploración.

- El Co

29.4. Causales de Terminación Unilateral: Unilateralmente, la ANH podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA, si es persona jurídica.
- b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.

Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

PARAGRAFO. CONDICION RESOLUTORIA. Para cada fase en la que exista la obligación de perforar pozo o pozos exploratorios, EL CONTRATISTA deberá iniciar ante el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las actividades pertinentes para el licenciamiento ambiental a mas tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de la respectiva fase. El Incumplimiento de la presente obligación por parte de EL CONTRATISTA dará lugar a la terminación del presente contrato.

29.5. Cláusulas obligatorias: La ANH declarará la terminación, la caducidad o la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999 y 782 de 2002, ó en la Ley 40 de 1993, ó en las leyes que las sustituyan o reformen.

29.6. Obligaciones posteriores: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraidas en este contrato. Esto incluye asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente y, por causas imputables a EL CONTRATISTA, habrá lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

CLAUSULA 30 - MEDIO AMBIENTE

30.1. EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

30.2. EL CONTRATISTA informará semestralmente a la ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso. En todo caso, para las fases en que se vayan a perforar pozos exploratorios EL CONTRATISTA deberá iniciar ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las actividades pertinentes para el licenciamiento ambiental a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al inicio de la respectiva fase, so pena de declararse el incumplimiento del contrato.

30.3. Cuando alguna actividad u Operación de Exploración requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL CONTRATISTA se abstendrá de realizarlas mientras no obtenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias.

30.4. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes u otros requisitos, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la Explotación.

30.5, El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones es causal de terminación por incumplimiento en los términos de la Cláusula 29 (numeral 29.2, literal (g)).

CLÁUSULA 31 - ABANDONO.

31.1. Abandono: Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.3.4 de este contrato, en todos los casos en que haya lugar a la devolución de áreas, tanto en tierra como costafuera, EL CONTRATISTA programará y realizará todas las actividades de Abandono, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

31.2. Devolución de Áreas de Exploración y de las Áreas de Evaluación: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que deba tener lugar la devolución de áreas de Exploración o de las Áreas de Evaluación, EL CONTRATISTA llevará a cabo un programa de Abandono, a satisfacción de la ANH y demás autoridades competentes.

31.3. En Áreas de Explotación: El Plan de Explotación de cada Área de Explotación incluirá el programa de Abandono correspondiente. Así mismo, en las actualizaciones al Plan de Explotación de que trata el numeral 9.4, EL CONTRATISTA hará los ajustes necesarios al programa de Abandono.

31.4. Fondo de Abandono:

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 44 de 55

31.4.1. Creación: Al concluir el primer Año Calendario del Mes en el cual EL CONTRATISTA inició la producción comercial y regular, de Hidrocarburos de algún Area de Explotación, y a partir de entonces EL CONTRATISTA llevará en su contabilidad un registro especial denominado Fondo de Abandono y, para garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios para adelantar el programa de Abandono mencionado en el numeral anterior, EL CONTRATISTA establecerá un encargo fiduciario, una garantía bancaria, u otro instrumento aceptado por la ANH. En uno u otro caso los términos y condiciones del instrumento que se acuerde serán determinados por las Partes dentro del año inmediatamente anterior a la fecha en la cual debe constituirse el Fondo de Abandono. En caso de no llegarse a un acuerdo, de todos modos EL CONTRATISTA constituirá una garantía bancaria en los términos de esta cláusula.

31.4.2 Valor del Fondo de Abandono: El valor del Fondo de Abandono al final de cada Año Calendario será el que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

$$A_{MA} = (P_{AH} \div R_{IH})^2 \times C_{AB}$$

donde;

- A_{MA} es el valor del Fondo de Abandono que EL CONTRATISTA debe registrar para cada Área de Explotación, al finalizar cada Año Calendario.
- P_{AH} es el volumen acumulado de Hidrocarburos producidos de cada Área de Explotación, desde el inicio de su producción hasta el 31 de diciembre del Año para el cual se realiza el presente cálculo.
- R_{IH} son las reservas probadas de Hidrocarburos de cada Área de Explotación, expresadas en Barriles de Hidrocarburos Líquidos, de acuerdo con el Plan del Explotación y sus actualizaciones. Este valor incluye la producción acumulada (P_{AH}) más las reservas probadas remanentes.
- C_{AB} es el costo estimado actualizado de las operaciones de Abandono de cada Área de Explotación. Cuando se trate de reajustes anuales, el C_{AB} se reducirá en el valor de los costos de Abandono ya ejecutados.

Todos los cálculos de producción y reservas de Hidrocarburos mencionados anteriormente (P_{AH} y R_{IH}) se realizarán en Barriles de Hidrocarburos Liquidos. Para lo cual las Partes convienen que para efectos de realizar la conversión correspondiente cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas, a Condiciones Estándar, equívalen a un (1) Barril de Hidrocarburos Líquidos.

Las variables de la fórmula, serán revisadas y actualizadas anualmente por EL CONTRATISTA, con base en los desembolsos reales de las actividades de Abandono realizadas y los volúmenes de producción y de reservas de Hidrocarburos.

Parágrafo: Para efectos de esta cláusula, son Reservas Probadas, la cantidad de Hidrocarburos que, con fundamento en los análisis geológicos y de ingeniería, EL CONTRATISTA estima con razonable certeza que pueden ser recuperables comercialmente, a partir de una fecha determinada, con base en los yacimientos conocidos y conforme a condiciones económicas, a métodos operativos y al marco regulatorio prevaleciente al momento del cálculo.

31.5. El cumplimiento de las obligaciones de que trata esta cláusula no exime a EL CONTRATISTA de su obligación de llevar a cabo a su costo y riesgo todas las operaciones de Abandono en cada Área de Explotación.

CLÁUSULA 32 - DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE

Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas y EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

CLÁUSULA 33 - VOCERÍA

Sin perjuicio de los derechos que legalmente tenga EL CONTRATISTA derivados de disposiciones legales o de las cláusulas de este contrato, la ANH llevará la vocería de EL CONTRATISTA ante las autoridades Colombianas en lo referente a las actividades desarrolladas por virtud de este contrato, siempre que deba hacerlo, y suministrará a los funcionarios y entidades gubernamentales todos los datos e informes que puedan requerirse legalmente. EL CONTRATISTA estará obligado a preparar y suministrar a la ANH los informes correspondientes. Los gastos en que incurra la ANH para atender cualquier asunto a que se refiere esta cláusula, serán con cargo a EL CONTRATISTA, y cuando tales gastos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000) o su equivalente en moneda colombiana, es necesaria la aprobación previa de EL CONTRATISTA. Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que ní lo establecido en esta cláusula ní en ninguna otra del contrato, implica el otorgamiento de un poder general ní que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada

como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra Parte o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra Parte en lo que respecta a alguna obligación. Este contrato tiene relación con actividades dentro del territorio de la República de Colombia.

CLAUSULA 34 - PAGOS Y MONEDA

34.1. Moneda: Todos los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer en favor de la ANH, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la ANH designe para tal fin. El CONTRATISTA podrá hacer pagos en divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y éste sea autorizado por la ANH.

34.2. Tasa de Cambio: Cuando haya lugar a la conversión de dólares de Ic+ Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Bancaria, o la entidad que haga sus veces, aplicable al día del pago.

34.3. Intereses de Mora: Si los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer a favor de la ANH, en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos. EL CONTRATISTA pagará el Interés Moratorio a la tasa máxima legal permitida.

CLÁUSULA 35 - IMPUESTOS

EL CONTRATISTA se somete a la legislación tributaria Colombiana.

CLÁUSULA 36 - AVISOS Y COMUNICACIONES

36.1. Domicilio para Avisos y Comunicaciones: Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio registrado para notificaciones judiciales, que a la fecha de celebración de este contrato, son:

De la ANH: Calle 99 No. 9 A 54, Torre 3 Oficina 1401. Bogotá, D.C., Colombia.

Del CONTRATISTA: Calle 67 A No. 7-94. Oficina 603. Bogotá, D.C., Colombia.

DISICO S.A.: Carrera 25 No. 24 A-49. Bogotá, D.C., Colombia.

LINEA VIVA INGENIEROS S.A.: Transversal 31 No. 81 A - 11. Bogota, D.C., Colombia,

CLEANENERGY LTDA. : Calle 67 No.7-94. Oficina 603. Bogotá, D.C., Colombia

36.2. Cambio: Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicados debe ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) Días siguientes a haberse producido.

36.3. Efectividad: Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA 37 - COMUNICADOS EXTERNOS

Cuando EL CONTRATISTA requiera emitir declaraciones públicas, a uncios o comunicados con respecto a este contrato sobre información que pueda afectar el normal desarrollo del presente contrato, EL CONTRATISTA solicitará previa autorización escrita de la ANH. En todo caso, las comunicaciones externas sobre Descubrimientos realizados, Descubrimientos declarados o a ser declarados comerciales y volumen de reservas de Hidrocarburos deberán ser autorizados por la ANH.

CLÁUSULA 38 - IDIOMA

Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano.

CLAUSULA 39 - PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las Partes.

Para constancia, se firma en Bogotá a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil seis (2006), en dos ejemplares del mismo tenor.

AGENCIA NACIONAL DEHIDROCARBUROS

JOSÉ ARMAÑDO ZAMORA REYES

DIRECTOR GENERAL

CONSORCIO CANAGUARO

WILLIAM BLACKBURN MORENO REPRESENTANTE CONSORCIO CANAGUARO

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 50 de 55

CÁLCULO DE AREA, RUMBOS Y DISTANCIAS A PARTIR DE COORDENADAS GAUSS

ORIGEN BOGOTÁ, DÁTUM MAGNA-SIRGAS Tabla de datos y Resultados para el sector CANAGUARO

Jurisdicciones municipales de Tauramena y Monterrey en el Departamento de Casanare

Punta	COORDENA	DAS PLANAS	i Maria ana 1945.	1 G	in a ci i	RUMBOS S 31° 19' 22,269" W S 0° 2' 16,998" E N 89° 59' 59,735" W N 0° 0' 0,206" E N 89° 59' 59,753" W N 0° 0' 1,997" W N 89° 51" 56,812" E
Punto	NORTE	ESTE	Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
VERT	1.080.347,999	1.188.026,360				S 0° 2' 16,998" E N 89° 59' 59,735" W N 0° 0' 0,206" E
			63,553,98	-54.291,09	-33,039,16	S 31º 19' 22,269" W
٨	1.026.056,913	1.154.987,196				*********
		2 	11.057.19	-11.057,19	7,34	S 0° 2' 16,998" E
В	1.014.999,723	1.154.994,540				
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	6.999,75	0,01	-6.999,75	N 89° 59' 59,735" W
C	1.014.999,732	1.147.994,788				in an
			6.999,92	6.999,92	0,01	N 0° 0' 0,206* E
D	1.021.999,653	1.147.994,795				na ny kaodim-paositra dia kaodim-paositra dia kaodim-paositra dia kaodim-paositra dia kaodim-paositra dia kaodi
			5.016,19	0,01	-5.016,19	N 89° 59' 59,753' W
E.	1.021.999,659	1.142.978,602			1	
			4.029,12	4,029,12	-0,04	N 0° 0' 1,997" W
F	1.026.028,782	1.142.978,563				
			12.008,67	28,13	12.008,63	N 89° 51' 56,812" E
A	1.026.056,913	1.154.987,196				

AREA DEL POLIGONO (Ha): 9,754

for



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 48 de 55

ANEXO A - ÁREA CONTRATADA ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DEL SECTOR "CANAGUARO"

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de nueve mil setecientos cincuenta y cuatro (9.754) hectáreas con cincuenta y cinco (55) metros cuadrados. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:1'500.000.

BLOQUE CANAGUARO

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de nueve mil setecientos cincuenta y cuatro (9.754) hectáreas con cincuenta y cinco (55) metros cuadrados y se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Tauramena y Monterrey en el Departamento de Casanare. Esta área se describe a continuación y, como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "A", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes; se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico "GPS CA2" del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Bogotá, dátum MAGNA-SIRGAS son: N: 1'080.347,999 metros, E: 1'188.026,36 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas dátum MAGNA-SIRGAS Latitud 5° 19' 13,636" al Norte del Ecuador, Longitud 72° 22' 53,126" al Oeste de Greenwich.

Punto A:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 31° 19' 22,269" W, por una distancia de 63553,98 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 1026056,913 metros, E: 1154987,196 metros.

Punto B:

De este punto se continúa con rumbo S 0° 2' 16,998" E, por una distancia de 11057,192 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 1014999,723 metros, E: 1154994,54 metros. La línea "A-B" colínda en toda su extensión con el sector RIO TUA operado por la compañía PETROBRAS.

Punto C:

De este punto se continúa con rumbo N 89° 59' 59,735" W, por una distancia de 6999,752 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 1014999,732 metros, E: 1147994.788 metros. La línea "B-C" colinda en toda su extensión con el sector RIO TUA operado por la compañía PETROBRAS.

Punto D:

De este punto se continúa con rumbo N 0° 0' 0,206" E, por una distancia de 6999,921 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 1021999,653 metros, E: 1147994,795 metros. La línea "C-D" colinda en toda su extensión con el sector RIO TUA operado por la compañía PETROBRAS.

Punto E:

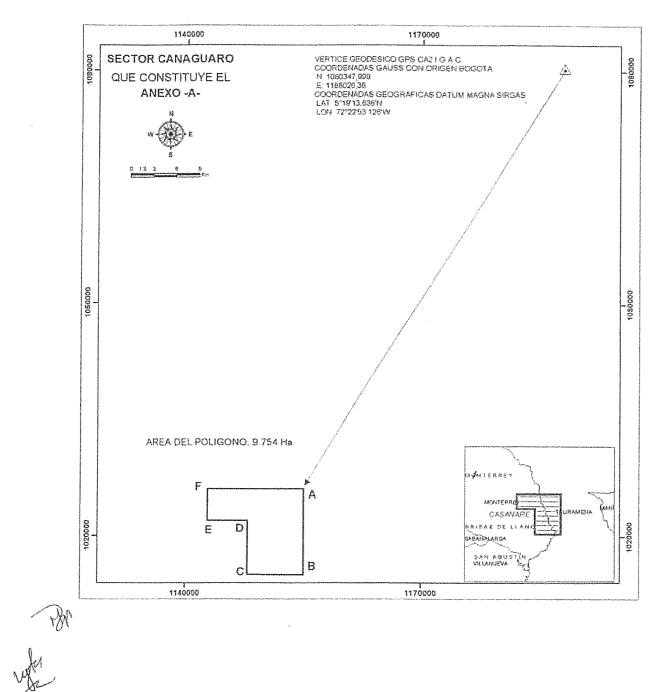
De este punto se continúa con rumbo N 89° 59' 59,753" W, por una distancia de 5016,193 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 1021999,659 metros, E: 1142978,602 metros. La línea "D-E" colinda en toda su extensión con el sector RIO TUA operado por la compañía PETROBRAS.

Punto F:

De este punto se continúa con rumbo N 0° 0' 1,997" W, por una distancia de 4029,123 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 1026028,782 metros, E: 1142978,563 metros. La línea "E-F" colinda en toda su extensión con el sector RIO TUA operado por la compañía PETROBRAS.

De este punto se continúa con rumbo N 89° 51' 56,812" E, por una distancia de 12008,666 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alinderación. La línea "F-A" colinda en toda su extensión con el sector RIO TUA operado por la compañía PETROBRAS.

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 51 de 55



ANEXO A

A.

ANEXO B - PROGRAMA EXPLORATORIO MÍNIMO ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DEL SECTOR "CANAGUARO"

EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el siguiente Programa Exploratorio:

Fase 1

Duración doce (12) meses.

Adquisición, procesamiento e interpretación de veinte (20) kilómetros de sísmica 2D.
 Reprocesamiento e interpretación de ciento cuarenta (140) kilómetros de sísmica 2D.
 Re-entrar y poner a prueba un pozo (aproximadamente a 14.500 pies, Formación Mirador).

El contratista podrá perforar un pozo exploratorio (aproximadamente a 14.500 pies de profundidad en la Formación Mirador), evento en el cual no será necesario que sean adelantadas las actividades relacionadas en los numerales 1 y 3.

Fase 2

Duración doce (12) meses.

- Re-entrar y poner a prueba un pozo (aproximadamente a 14.500 pies, Formación Mirador).
- Adquisición, procesamiento e interpretación de diez (10) kilómetros cuadrados de sismica 3D.

*

El contratista podrá perforar un pozo exploratorio (aproximadamente a 14.500 pies de profundidad en la Formación Mirador), evento en el cual no será necesario que adelante las actividades antes relacionadas.

Fase 3 Duración doce (12) meses.

1. Perforación de un pozo exploratorio (aproximadamente a 14.500 pies de profundidad en la Formación Mirador).



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 53 de 55

ANEXO C - MODELO DE LA CARTA DE CREDITO ANEXO AL CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DEL SECTOR "CANAGUARO"

CARTA DE CRÉDITO NO	+ 4	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	-9 +	
FECHA DE VENCIMIENTO	м Х	Corresponde a la duración de la respectiva
VALOR NOMINAL	*	fase y tres (3) meses más_] (US\$)
BANCO EMISOR	•	[Nombre del Banco Emisor]
BENEFICIARIO	4	Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH
ORDENANTE		[Nombre de la Compañía]
NOMBRE DEL CONTRATO	ч.	

Por medio del presente documento comunicamos a ustedes que por cuenta y orden de [_____Nombre de la Compañía____] en adelante EL CONTRATISTA, hemos expedido a su favor la presente carta de crédito standby irrevocable, por la suma en pesos colombianos que resulte de la conversión a la tasa representativa del mercado del día en que nos sea enviada la comunicación de incumplimiento prevista más adelante, de la suma de _______dólares de los Estados Unidos de América (US\$______), para garantizar el cumplimiento y la correcta ejecución de todas o alguna de las obligaciones de la Fase ______ del Periodo de Exploración, que tiene una duración de ______y las demás actividades inherentes a tales obligaciones emanadas del CONTRATO DE EXPLOF.ACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS xxxxxxxxxxxxxxxxxxx celebrado entre EL CONTRATISTA y la ANH el día ______, en adelante EL CONTRATO.

Queda entendido que la responsabilidad de **[____Nombre del Banco Emisor___]** derivada de la presente carta de crédito standby se limita única y exclusivamente a la cantidad en moneda legal colombiana antes mencionada.

- ORIGINAL-

En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de todas o cualquiera de las obligaciones y las demás actividades inherentes a tales obligaciones a su cargo derivadas del CONTRATO a los que alude el primer parrafo de la presente carta de crédito standby, en adelante las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el Beneficiario deberá comunicar dicho incumplimiento a **_____Nombre del Banco Emisor_____**] en sus oficinas de _______, dentro de la vigencia de la presente carta de crédito. En la misma fecha de recibo por parte nuestra de la referida comunicación, procederemos a pagar de manera incondicional a la orden del Beneficiario las sumas reclamadas por él con cargo a la presente carta de crédito, sin exceder, en ningún caso, del valor total garantizado.

Si no se envia la comunicación de incumplimiento antes citada dentro de la vigencia de la presente carta de crédito, cesará nuestra responsabilidad derivada de la misma.

La comunicación mediante la cual se informe a <u>Nombre del Banco</u> Emisor<u>l</u> el incumplimiento de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, consistirá en un documento debidamente firmado por el Representante Legal de la ANH o, quien haga sus veces, en el cual se manifieste el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS y se solicite el pago de la presente carta de crédito. En dicha comunicación se deberá citar el número de esta carta de crédito y el valor por el cual se utiliza la misma, convertido a moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se envie tal comunicación a nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Bancaria de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos.

Este documento se regirá por la "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (Ultima Revisión) publicadas por la Camara de Comercio Internacional (CCI).

Firma del Representante Legal del Banco Emisor

leter,

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS No. 016 DE 2006 CANAGUARO Página 55 de 55

TABLA DE CONTENIDO

CLAUSULA 1 - DEFINICIONES	2
CLAUSULA 2 – OBJETO	
GLAUSHI A 3 – AREA CONTRATADA	
GLAUSULA 4 – DURACION Y PERIODOS	~
ULAUSULA D – PRUGRAMA EXPLORATURIO MINIMO	44
CLAUSULA 5 – PROGRAMA EXPLORATORIO POSTEDIOD	d m
CLAUSULA 7 – DESCUBRIMIENTO Y EVALITACIÓN	4 8
$\nabla LAUSULA S - UEULARAGION DE COMERCIALIDAD$	10
CLAUSULA 9 – PLAN DE EXPLOTACIÓN. CLAUSULA 10 – PROGRAMAS DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN	17
CLAUSULA 10 - PROGRAMAS DE TRABAJOS DE EXPLOTACIÓN	10
ULAUSULA 11 – CONDUCCION DE LAS OPERACIONES	20
CLAUSULA 12 - REGALIAS	20
GLAUSULA 13 – MEDICION	nn
GLAUSULA 14 – DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN	nn
GLAUSULA 15 – GAS NATURAL	nó
CLAUSULA 16 – DERECHUS ECONOMICOS CONTRACTILALES DE LA ANH	22
CLAUSULA 17 - UNIFICACIÓN	20
CLAUSULA 18 - PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS	20.
CLAUSULA 19 - SUMINISTRO DE INFORMACION Y CONFIDENCIALIDAD	20
CLAUSULA 20 – INSPECCION Y SEGUIMIENTO	21
CLAUSULA 21 – SEGUROS	20
CLAUSULA 22 - GARANTIAS	32
CLAUSULA 23 - SUBCONTRATISTAS, PERSONAL Y TRANSFERENCIA DE	
TECNOLOGIA	34
CLAUSULA 24 – OPERADOR	00
CLAUSULA 25 - DERECHOS DE CESION	26
GLAUSULA 26 – INDEMNIDAD	no
CLAUSULA 27 – FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS	27
CLAUSULA 28 - SOLUCION DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES	28
CLAUSULA 29 – TERMINACIÓN	40
ULAUSULA 30 – MEDIO AMBIENTE	12
ULAUSULA 31 - ABANDONO	10
CLAUSULA 32 – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY API ICABI F	15
CLAUSULA 33 - VOCERIA	15
CLAUSULA 34 - PAGOS Y MONEDA	AC
ULAUSULA 35 - IMPLIESTOS	10
CLAUSULA 36 - AVISOS Y COMUNICACIONES	AG
CLAUSULA 37 - COMUNICADOS EXTERNOS	17
CLAUSULA 38 – IDIOMA	17
CLAUSULA 39 - PERFECCIONAMIENTO	17
ANEXO A - AREA CONTRATADA	48
ANEXO B - PROGRAMA EXPLORATORIO MINIMO	50
ANEXO C - MODELO DE LA CARTA DE CREDITO	52

1

Exhibit B Title Documents

- 1. Assignment and Participation Agreement executed between Consorcio and Condor on July 31st 2007.
- 2. Participation Agreement dated March 10, 2010 between the Consorcio, Brownstone, Condor and Quetzal Energy Ltd. Surcursal Colombia (now Santa Maria).
- 3. Mandate Agreement dated May 2, 2011 among CleanEnergy Resources S.A., Condor Exploration Inc. Sucursal Colombia, Brownstone and Quetzal Energy Ltd. Surcursal Colombia (now Santa Maria).
- 4. Canaguaro Block Overriding Royalty Interest and Success Fee Agreement dated October 1, 2010 between the Consorcio, Brownstone and Quetzel Energy Ltd. Sucursal Colombia (now Santa Maria).
- 5. The Trust Agreement / the Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de Fideicomiso Venta de Crudo Canaguaro.

HBdocs - 13880536v19

IN WITNESS of their agreement each Party has caused its duly authorized representative to sign this instrument on the date set out in the first sentence of this Agreement.

BROWNSTONE VENTURES (BARBADOS) INC. SUCURSAL COLOMBIA

PETROMINERALES COLOMBIA LTD. SUCURSAL COLOMBIA

Per: <u>"Jose Rojas Diaz"</u> Legal Representative Per: <u>"Corey Ruttan"</u> Legal Representative

Per: _____

Per: _____